

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII Jueves 12 de noviembre de 1953 Núm. 316

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
DECRETO de 5 de noviembre de 1953 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Alberto Montero Sánchez...	6673	Caamaño y Horcasitas, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública	6675
Otro de 5 de noviembre de 1953 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Pedro Hernández González	6673	DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Pablo de la Fuente e Irady	6676
Otro de 5 de noviembre de 1953 por el que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don José María Prats Cruells, por haber cumplido la edad reglamentaria	6673	Otro de 23 de octubre de 1953 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Roberto Munáiz y López	6676
Otro de 5 de noviembre de 1953 por el que se deja sin efecto los servicios de ficheros de racionamiento y mapa de abastecimiento	6673	Otro de 23 de octubre de 1953 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José María Bustillo de Acha, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo	6676
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Vega Florida a favor de don Luis Fernández de Córdoba y Villate	6674	Otro de 23 de octubre de 1953 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José Mira Muñoz, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Alicante	6676
Otro de 23 de octubre de 1953 por el que se reconoce el derecho de ostentar y usar el título carlista de Conde de Urquijo, con la denominación de Conde de Ospin de Urquijo, por don Ignacio Urquijo y Olano	6674	Otro de 23 de octubre de 1953 por el que se nombra Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Juan Sanz y Mas, segundo Jefe de la de La Coruña	6676
Otro de 23 de octubre de 1953 por el que se reconoce el derecho de ostentar y usar el título de carlista de Conde de San Miguel a favor de don Miguel Muñoz de San Pedro e Higuero	6674	Otro de 23 de octubre de 1953 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don José Américo Martínez, con destino en la Dirección General de Contribución de Usos y Consumos	6676
Otro de 23 de octubre de 1953 por el que se jubila al Secretario de la Sala quinta del Tribunal Supremo don Alfredo Moreno García	6674	Otro de 23 de octubre de 1953 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Máximo de Robles y López de Uribe, Administrador de la de Barcelona	6676
Otro de 23 de octubre de 1953 por el que se conmuta a Benito Serra Majó la pena de muerte que le fué impuesta por la de treinta años de reclusión mayor	6674	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Otro de 23 de octubre de 1953 por el que se conmuta a Pedro Sebastián Quemada, Rufino Zamora Rodríguez y Venancio Villa Hernández las penas privativas de libertad que les fueron impuestas	6675	DECRETOS de 23 de octubre de 1953 por los que se autoriza para aceptar, con carácter definitivo, en nombre del Estado, el solar e inmueble que se indican	6677
Otro de 23 de octubre de 1953 por el que se indulta a Enrique Gutiérrez Matéu del resto de la pena que le queda por cumplir	6675	DECRETO de 30 de octubre de 1953 por el que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Telecomunicación a los señores que se relacionan	6677
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>			
Rectificación al Reglamento Internacional para prevenir los abordajes en la mar (1948), que autorizaba el Decreto de 11 de septiembre de 1953, por el que se disponía la publicación del Reglamento de abordajes que deberán observar y cumplir los navegantes españoles	6675	DECRETOS de 23 y 30 de octubre de 1953 por los que se nombran Comisarios Principales del Cuerpo General de Policía a los señores que se indican	6677
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se nombra Ingeniero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Montes al servicio del Ministerio de Hacienda a don Ricardo Sáenz de Cenozo y Ponce de León, que se halla en situación de «supernumerario activo»	6675	Otros de 30 de octubre de 1953 por los que se declaran en situación de jubilados a los Comisarios Principales del Cuerpo General de Policía que se indican	6677
Otro de 23 de octubre de 1953 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Alberto		Otros de 30 de octubre de 1953 por los que se aprueban los proyectos de obras que se indican para la construcción de edificios con destino a los Servicios de Correos y Telecomunicación en las localidades que se indican.	6678
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
		DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se aprueba el proyecto de obras de reforma en el Hogar Residencia del Servicio Español del Magisterio, en Madrid.	6678
		Otro de 23 de octubre de 1953 por el que se aprueba el proyecto de obras de reforma de la Escuela de Trabajo de Bilbao	6678
		Otro de 23 de octubre de 1953 por el que se declara Parque Pintoresco el Lago de Sanabria (Zamora)	6679
		Otro de 23 de octubre de 1953 por el que se autoriza la celebración de un convenio entre el Estado y el Ayuntamiento de Palma de Mallorca para la construcción de edificios escolares	6679

	PAGINA		PAGINA
DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se crea un Instituto Laboral Modelo como anejo a la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral ...	6680	JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando concurso de traslado para la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que se relacionan ...	6696
Otro de 23 de octubre de 1953 por el que se modifica el artículo 182 del Estatuto del Magisterio ...	6680	OBRA PUBLICAS.—Subsecretaria.—Anunciando vacantes en los Servicios de este Ministerio ...	6697
Ctro de 23 de octubre de 1953 por el que se aprueba el nuevo plan de estudios de las Facultades de Farmacia	6680	Anunciando las vacantes que interesa cubrir en los Servicios de este Departamento que corresponde al personal facultativo que se cita ...	6697
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		Anunciando concurso entre Técnico-mecánicos de Señales Marítimas para la provisión de las plazas que se indican ...	6697
DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se declara urgente la construcción de 1.272 viviendas protegidas en Mieres (Oviedo) ...	6681	Dirección General de Obras Hidráulicas.—Declarando suspendida la subasta de las obras del proyecto de replanteo de mejora de riegos del Pago Alto, Pago Bajo y Balaguerras y reconstrucción de la presa de este nombre en Rubielos de Mora (Teruel), fijada para el día 14 de noviembre de 1953 ...	6697
Otro de 23 de octubre de 1953 por el que se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de 520 viviendas protegidas y cinco grupos escolares en la provincia de Santa Cruz de Tenerife ...	6682	Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Rectificando la segunda condición de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Torre de Don Miguel y Villar de Plasencia, provincia de Cáceres ...	6697
Otro de 23 de octubre de 1953 por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la ejecución de un plan de 600 viviendas protegidas en Melilla ...	6682	<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</b> —Anunciando concurso para la provisión de una Auxiliaría temporal vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona. Convocando a concurso restringido entre Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media las plazas de Latín de las Escuelas de Comercio que se mencionan ...	6698
Otro de 23 de octubre de 1953 por el que se modifica el de 16 de enero de 1948 sobre política de salarios ...	6682	Anunciando concurso para la provisión de una Auxiliaría temporal vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona ...	6698
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		Declarando desierto el concurso-oposición anunciado para cubrir la plaza de Profesor adjunto del grupo séptimo, «Electrónica», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona ...	6698
DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se estima el recurso de alzada interpuesto por doña Isabel Morera Reino contra resolución del Distrito Minero de Badajoz sobre expropiación de terreno ...	6683	Declarando desierto por segunda vez el concurso-oposición anunciado para cubrir la plaza de Profesor adjunto del grupo 11, «Construcción metálica y de hormigón armado», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona ...	6698
<b>PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS</b>		Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Aprobando el proyecto de obras de instalación de calefacción de agua caliente en el Colegio Mayor «Fray Luis de León», de la Universidad de Salamanca ...	6698
Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ciudad Real, don Antonio Ballester Fernández ...	6684	Aprobando el expediente de chapado de azulejos en los pasillos y escaleras de la Facultad de Ciencias de Murcia ...	6699
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		Aprobando el presupuesto de adquisición de material científico para la Universidad de Valladolid ...	6699
Orden de 31 de octubre de 1953 por la que se anuncian las vacantes que constituyen el concurso número seis.	6684	Declarando admitidos y excluido provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho procesado» de la Universidad de La Laguna ...	6699
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		Aprobando el expediente de adquisición de muebles de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.	6699
Orden de 2 de noviembre de 1953 por la que se nombra Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía a los Agentes alumnos que han terminado sus estudios en la Escuela General de Policía ...	6688	Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando instrucciones complementarias al concurso de traslado de una cátedra de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica ...	6699
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		Dirección General de Enseñanza Primaria.—Anunciando subastas para la construcción de las obras que se indican ...	6700
Orden de 26 de octubre de 1953 por la que se resuelve el concurso previo de traslado para proveer plazas de Profesores numerarios de los grupos tercero y quinto de Escuelas de Peritos Industriales ...	6688	Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Aprobando el expediente de adquisición de estanterías con destino al Archivo Histórico Provincial de Málaga ...	6700
Otra de 31 de octubre de 1953 por la que se nombra a don Salustiano Olazábal Vedruna Profesor Encargado de curso del Grupo 10 de enseñanzas de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao ...	6688	Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario y material eléctrico con destino al Archivo Histórico Provincial y Biblioteca Pública de Cáceres ...	6701
Otra de 31 de octubre de 1953 por la que se rectifica el apartado c) de la Orden de 7 de agosto último, estableciendo analogía entre las enseñanzas prácticas a cargos de Maestros de Taller o de Laboratorios de Escuelas de Peritos Industriales ...	6688	<b>INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.</b> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11-11-1953 ...	6701
Otra de 31 de octubre de 1953 por la que se publican los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a plazas de más de diez mil habitantes ...	6688	AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización.—Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales Administrativos de dicho Instituto.—Transcribiendo el resultado del sorteo y señalando fecha del comienzo de las pruebas ...	6701
Otra de 31 de octubre de 1953 por la que se nombra Secretario de la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy a don Enrique Oltra Moltó, Profesor auxiliar numerario del citado Centro ...	6690	Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco. Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia. (Continuación.) ...	6702
Otra de 31 de octubre de 1953 por la que se nombra a don Mario Grande Ramos Profesor especial interino de «Francés» de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao ...	6690	<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	
Otra de 7 de noviembre de 1953 referente a las oposiciones a la cátedra de «Histología vegetal y animal (para desempeñar Biología)» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid ...	6691		
Otra de 17 de septiembre de 1953 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra.	6691		
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
Orden de 9 de noviembre de 1953 sobre beneficios del Subsidio de Escolaridad ...	6691		
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
Orden de 2 de noviembre de 1953 por la que se aprueba la convocatoria para el cultivo del tabaco durante la campaña 1954-55 ...	6692		
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Consejo de Estado (Secretaría General).</b> —Convocando a oposiciones para proveer dos plazas de Oficiales de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Consejo de Estado ...	6695		

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 5 de noviembre de 1953 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Alberto Montero Sánchez.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por pase a superior categoría de don Pedro Hernández González con fecha treinta de octubre del corriente año.

**Nombro** a don Alberto Montero Sánchez Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre y antigüedad de treinta de octubre del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 5 de noviembre de 1953 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Pedro Hernández González.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por jubilación de don José María Prats Cruells, que cesó en el servicio activo el día veintinueve de octubre del corriente año.

**Nombro** a don Pedro Hernández González Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre y antigüedad de treinta de octubre del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 5 de noviembre de 1953 por el que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don José María Prats Cruells, por haber cumplido la edad reglamentaria.**

Por haber cumplido el día veintinueve de octubre del corriente año la edad reglamentaria de jubilación, en virtud de lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

**Vengo** en declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don José María Prats Cruell.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 5 de noviembre de 1953 por el que se deja sin efecto los servicios de ficheros de racionamiento y mapa de abastecimientos.**

El Decreto de esta Presidencia de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, que dispuso el traspaso de los ficheros de racionamiento y mapa de abastecimientos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes al Instituto Nacional de Estadística, previó la posibilidad de utilizar tales ficheros para implantar el Registro General de población y afirmó la conveniencia de mantener, por su índole estadística, el mapa de abastecimientos.

Mas el Registro de población no puede, por múltiples razones, establecerse independientemente de los Padrones Municipales, máxime en la nueva etapa abierta por el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y dos, de cuyas innovaciones cabe esperar un mayor perfeccionamiento de estos instrumentos públicos de la administración local. Por otra parte, la recopilación de los datos del mapa de abastecimientos exige cuantiosos gastos que, si tuvieron plena justificación en las anteriores circunstancias, no la tendrían en el momento actual.

Por ello se considera procedente suprimir los actuales servicios de ficheros de racionamiento y mapa de abastecimientos, estableciendo, no obstante, las bases sobre las cuales se pueda facilitar a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes aquellas informaciones numéricas que precise para resolver los problemas generales de la alimentación: se vinculan los ficheros de racionamiento a los padrones municipales, extendiendo en este aspecto a todos los Ayuntamientos el régimen seguido hasta hoy en la mayor parte de ellos.

En consecuencia, se decreta el cese del personal adscrito a ambos servicios, abonándole, con cargo al presupuesto del Estado, indemnizaciones análogas a las concedidas por el Decreto del Ministerio de Comercio de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos a los empleados en la expresada Comisaría.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Quedarán sin efecto desde el treinta y uno de diciembre próximo los actuales servicios de ficheros de racionamiento y mapa de abastecimientos traspasados al Instituto Nacional de Estadística por Decreto de esta Presidencia de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

**Artículo segundo.**—En la misma fecha de treinta y uno de diciembre cesará en sus empleos todo el personal procedente de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que se halla adscrito a los servicios mencionados en el artículo anterior.

**Artículo tercero.**—El referido personal tendrá derecho a una indemnización, por cada año de servicios prestados o fracción de año, equivalente a dos mensualidades iguales a los últimos emolumentos totales percibidos con cargo al presupuesto de la Comisaría; sin que en ningún caso pueda esa indemnización ser inferior a la correspondiente a dos años de servicios.

**Artículo cuarto.**—Para el abono de tales indemnizaciones, el Ministerio de Hacienda habilitará los créditos necesarios en el presupuesto de gastos del Estado.

**Artículo quinto.**—Los actuales ficheros municipales de

racionamiento quedarán vinculados a los Padrones de habitantes de todos los Ayuntamientos de la Nación, para su utilización, conforme a las instrucciones que dicte el Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

**Artículo sexto.**—El Instituto Nacional de Estadística facilitará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y al Ministerio de Agricultura las informaciones numéricas que precisan para desarrollar las funciones de su competencia relacionadas con los problemas generales de la alimentación. La Comisaría General de Abastecimientos subvencionará al Instituto Nacional de Estadística a los fines indicados.

**Artículo séptimo.**—La documentación de toda clase procedente de los indicados servicios, a excepción de los ficheros municipales de racionamiento, quedará en poder del Instituto Nacional de Estadística para aplicar a otros servicios del Instituto la que sea aprovechable o destruir la que no tenga utilidad alguna.

**Artículo octavo.**—El material inventariable y los locales ocupados por las oficinas y almacenes de los ficheros de racionamiento y mapa de abastecimientos se devolverán a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en treinta y uno de diciembre del corriente año.

**Artículo noveno.**—Esta Presidencia dictará, de acuerdo con los Ministerios afectados, las órdenes necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Vega Florida a favor de don Luis Fernández de Córdoba y Villate.**

Accediendo a lo solicitado por don Luis Fernández de Córdoba y Villate, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintiseis de mayo de mil novecientos doce, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Vega Florida, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitres de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se reconoce el derecho de ostentar y usar el título de carlista de Conde de Urquijo, con la denominación de Conde de Ospín de Urquijo, por don Ignacio Urquijo y Olano.**

Accediendo a lo solicitado por don Ignacio de Urquijo y Olano, con arreglo a lo prevenido en el artículo segundo de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y concordante del Decreto de cuatro de junio del mismo año, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en reconocer, sin perjuicio de tercero, el derecho de ostentar y usar el título carlista de Conde de Urquijo con la denominación de Conde Ospín de Urquijo por

don Ignacio de Urquijo y Olano, sus hijos y sucesores legítimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitres de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se reconoce el derecho de ostentar y usar el título de carlista de Conde de San Miguel a favor de don Miguel Muñoz de San Pedro e Higuero.**

Accediendo a lo solicitado por don Miguel Muñoz de San Pedro e Higuero, con arreglo a lo prevenido en el artículo segundo de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y concordante del Decreto de cuatro de junio del mismo año, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en reconocer, sin perjuicio de tercero, el derecho de ostentar y usar el título carlista de Conde de San Miguel por don Miguel Muñoz de San Pedro e Higuero, sus hijos y sucesores legítimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitres de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se jubila al Secretario de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, don Alfredo Moreno García.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo primero del artículo cincuenta, en relación con el cincuenta y uno del Decreto de veintiseis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictado para la ejecución de la Ley de ocho de junio del mismo año,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Alfredo Moreno García, Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría, que sirve el cargo de Secretario de la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitres de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se conmuta a Benito Serra Majó la pena de muerte que le fué impuesta por la de treinta años de reclusión mayor.**

Visto el expediente de indulto de Benito Serra Majó, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de dos de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, confirmada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en resolución de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, como autor de un delito complejo de robo con homicidio, con la concurrencia de tres circunstancias agravantes, a la pena de muerte, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y la Audiencia de Barcelona, el Fiscal del Tribunal Supremo y la Sala segunda de ese Alto Tribunal, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,



Vengo en indultar a Benito Serra Majó, conmutándole la pena de muerte que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales correspondientes a interdicción Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se conmuta a Pedro Sebastián Quemada, Rufino Zamora Rodríguez y Venancio Villa Hernández las penas privativas de libertad que les fueron impuestas.**

Visto el expediente de indulto de Pedro Sebastián Quemada, Rufino Zamora Rodríguez y Venancio Villa Hernández, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del vigente Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que les condenó en sentencia de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, como cómplices de un delito de robo continuado en edificio público, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de ocho años de presidio mayor a cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Pedro Sebastián Quemada, Rufino Zamora Rodríguez y Venancio Villa Hernández, conmutándoles la pena privativa de libertad de ocho años y un día de presidio mayor que les fué impuesta en la expresada sentencia, por la de dos años cuatro meses y un día de presidio menor a cada uno de ellos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se indulta a Enrique Gutiérrez Mateu del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Enrique Gutiérrez Mateu, condenado por la Sala segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta, casando la dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona en diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, como autor de un delito de injurias y amenazas graves al Jefe del Estado, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Enrique Gutiérrez Mateu del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

## MINISTERIO DE MARINA

**Rectificación al Reglamento Internacional para prevenir los abordajes en la mar (1948), que autorizaba el Decreto de 11 de septiembre de 1953, por el que se disponía la publicación del Reglamento de abordajes que deberán observar y cumplir los navegantes españoles.**

Habiéndose padecido una omisión en el párrafo (I) del apartado e) del artículo noveno del citado Reglamento, inserto en la página 6658 del número 315 de este BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 11 de noviembre actual, a continuación se reproduce dicho párrafo, íntegro, debidamente rectificado:

«(I) Si son de propulsión mecánica, y en la misma situación de la luz blanca mencionada en el artículo 2.º a), b): un farol tricolor dispuesto de modo que muestre una luz blanca desde proa hasta dos cuartas (22º,5) a cada banda, y una luz verde por estribor y otra roja por babor, visibles una y otra a partir de dos cuartas (22º,5) desde la proa hasta dos cuartas (22º,5) a popa del traves. Además llevarán por debajo del farol tricolor, a distancia comprendida entre 1,83 metros (seis pies) como mínimo y 3,65 metros (12 pies), como máximo, una luz blanca, clara, uniforme e ininterrumpidamente visible en todo el horizonte. Deben igualmente llevar la luz de coronamiento prevista en el artículo 10 a)»

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se nombra Ingeniero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Montes al Servicio del Ministerio de Hacienda a don Ricardo Sáenz de Cenzano y Ponce de León, que se halla en situación de «supernumerario activo».**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Montes al Servicio del Ministerio de Hacienda, con el haber anual de veintisiete mil trescientas pesetas, antigüedad del día primero de junio del corriente año a todos los efectos legales, excepto el derecho al percibo de haberes, que tendrá la efectividad de la fecha en que se reintegre al Servicio de ese Ministerio, a don Ricardo Sáenz de Cenzano y Ponce de León, que se halla en situación de «supernumerario activo» y en la que continúa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Alberto Caamaño y Horcasitas, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Alberto Caamaño y Horcasitas, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Inspección General del Ministerio de Hacienda, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día treinta y uno del mes de octubre del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Pablo de la Fuente e Irady.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día seis del mes de agosto próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha once de septiembre siguiente, a don Pablo de la Fuente e Irady, con destino en la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Roberto Munaiz y López**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día dieciséis de julio próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha once de agosto siguiente, a don Roberto Munaiz y López, Administrador de Rentas Públicas en la Delegación de Hacienda en la provincia de Lugo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José María Bustillo de Acha, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José María Bustillo de Acha, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día doce de octubre del año en curso, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José Mira Muñoz, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Alicante.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Mira Muñoz, Jefe

Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Alicante; debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día diecisiete de octubre del año en curso, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se nombra Jefe Mayor del Cuerpo Pericial Aduanas a don Juan Sanz y Mas, segundo Jefe de la de La Coruña.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, por ascenso, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de trece de octubre del año en curso, a don Juan Sanz y Mas, que actualmente es Jefe Superior de Administración en el expresado Cuerpo y desempeña el cargo de segundo Jefe de la de La Coruña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don José Américo Martínez, con destino en la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, por ascenso, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de dieciocho de octubre del año en curso, a don José Américo Martínez, que actualmente es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, en el expresado Cuerpo y se halla destinado en la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Máximo de Robles y López de Uribe, Administrador de la de Barcelona.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, por ascenso, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de trece de octubre del año en curso, a don Máximo de Robles y López de Uribe que actualmente es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, en el expresado Cuerpo y desempeña el cargo de Administrador de la de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETOS de 23 de octubre de 1953 por los que se autoriza para aceptar, con carácter definitivo, en nombre del Estado, el solar e inmueble que se indican.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar, con carácter definitivo, en nombre del Estado, el solar, debidamente explanado, que mide una superficie de seiscientos catorce metros cuadrados con seis centímetros cuadrados, situado con fachadas a la calle de San Antonio y calle de Julián García Hernández, perteneciente al Municipio de Almendralejo (Badajoz), cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de aquella población con destino a la construcción de un edificio para Correos y Telecomunicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar, con carácter definitivo, en nombre del Estado, la casa sita en la plaza del Caudillo, de Mazarrón (Murcia), señalada con el número tres moderno (antes número ocho), ofrecida gratuitamente y en pleno dominio por el Ayuntamiento de la citada villa, para su adaptación a los servicios de Correos y Telecomunicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se nombra Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Telecomunicación a los señores que se relacionan.**

Evacuado por la Ponencia designada, conforme al Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, el trámite que éste dispone; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombre Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedades de tres de septiembre, diez y trece de octubre del año en curso, a los Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo don Juan Antonio Lobo Gallo, don Pedro Moya Bláñco y don Pedro Roa Sáez.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETOS de 23 y 30 de octubre de 1953 por los que se nombra Comisarios Principales del Cuerpo General de Policía a los señores que se indican.**

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal por jubilación de don Raimundo Galindo Lladó, que cumplió la edad reglamentaria el día quince de septiembre último; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día dieciséis de septiembre del corriente año, al Comisario de primera clase don Juan Laguna Vencela.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal por jubilación de don Hilario Pedro Martínez Sánchez, que cumplió la edad reglamentaria el día veintuno de octubre del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día veintidós de octubre del corriente año, al Comisario de primera clase don Francisco Aranda Piqueras Sánchez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETOS de 30 de octubre de 1953 por los que se declara en situación de jubilados a los Comisarios Principales del Cuerpo General de Policía que se indican.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Eugenio Martín Casado, que cumple la edad reglamentaria el día veintisiete de diciembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Esteban Navarro García, que cumple la edad reglamentaria el día veintiséis de diciembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Co-

misario Principal del Cuerpo General de Policía don Teodoro Martín Velasco, que cumple la edad reglamentaria el día siete de diciembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don José Canora Sánchez, que cumple la edad reglamentaria el día cuatro de diciembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETOS de 30 de octubre de 1953 por los que se aprueban los proyectos de obras que se indican para la construcción de edificios con destino a los Servicios de Correos y Telecomunicación en las localidades que se indican.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, constituido en Comisión Permanente, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto del Arquitecto don Tomás Machado Méndez F. de Lugo, para las obras de construcción de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación en Icod de los Vinos (Canarias), por un importe de un millón doscientas noventa y siete mil ochocientas veinticuatro pesetas setenta céntimos.

**Artículo segundo.**—Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para la celebración de la subasta de las obras de referencia, que habrán de abonarse hasta una cifra de veinte mil pesetas con cargo a la Sección sexta, capítulo cuarto, artículo primero, grupo séptimo, concepto primero, del vigente presupuesto; ciento cincuenta mil pesetas y un millón ciento veintisiete mil ochocientas veinticuatro pesetas setenta céntimos con cargo a los créditos correspondientes que se fijan en los presupuestos de los años mil novecientos cincuenta y cuatro y mil novecientos cincuenta y cinco, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, constituido en Comisión Permanente, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto, primera fase, del Arquitecto don Luis Lozano Losilla, para las obras de terminación de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación en Santa Cruz de Tenerife, por un importe de cinco millones quinientas

cincuenta y tres mil ciento sesenta y siete pesetas nueve céntimos.

**Artículo segundo.**—Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para la celebración de la subasta de las obras de referencia, que habrán de abonarse hasta una cifra de veinte mil pesetas, con cargo a la Sección sexta, capítulo cuarto, artículo primero, grupo séptimo, concepto primero, del vigente presupuesto; quinientas cincuenta mil, dos millones treinta mil y dos millones novecientas cincuenta y tres mil ciento sesenta y siete pesetas nueve céntimos, con cargo a los créditos correspondientes que se fijan en los presupuestos de los años mil novecientos cincuenta y cuatro, mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se aprueba el proyecto de obras de reforma en el Hogar Residencia del Servicio Español del Magisterio en Madrid.**

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto de obras de servicios generales e instalación del Servicio Español del Magisterio en el edificio número diecisiete de la calle de Los Madrazo, del Departamento, por un presupuesto total de un millón noventa y dos mil quinientas noventa pesetas con sesenta céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, ochocientas cuarenta y ocho mil ochocientas pesetas con veintiséis céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, noventa y dos mil ciento noventa y cuatro pesetas con sesenta y tres céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, ciento veintisiete mil trescientas veinte pesetas con tres céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obras, dieciocho mil seiscientas setenta y tres pesetas con sesenta céntimos; honorarios de Aparejador, cinco mil seiscientas dos pesetas con ocho céntimos.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: Cien mil pesetas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, y el resto, de novecientas noventa y dos mil quinientas noventa pesetas con sesenta céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se aprueba el proyecto de obras de reforma de la Escuela de Trabajo de Bilbao.**

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del

Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto de obras de reforma de la Escuela de Trabajo de Bilbao, por un presupuesto total de un millón quinientas veintitrés mil setecientas veintiocho pesetas con ochenta y siete céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, un millón ciento noventa y un mil novecientas sesenta y cinco pesetas con treinta y dos céntimos; beneficio industrial, quince por ciento sobre la ejecución material, ciento setenta y ocho mil seiscientas sesenta y tres pesetas con setenta y dos céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, ciento treinta y un mil quinientas treinta pesetas con tres céntimos; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, ocho mil doscientas noventa y seis pesetas con ocho céntimos; honorarios del Arquitecto por dirección de la obra, ocho mil doscientas noventa y seis pesetas con ocho céntimos; honorarios del Aparejador, cuatro mil novecientas setenta y siete pesetas con sesenta y cuatro céntimos.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: trescientas ochenta y cinco mil pesetas, con cargo al crédito del capítulo segundo, artículo quinto, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional; seiscientas mil pesetas, con cargo al ejercicio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y quinientas treinta y ocho mil setecientas veintiocho pesetas con ochenta y siete céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cinco.

Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se declara Paraje Pintoresco el Lago de Sanabria (Zamora).**

El Lago de Sanabria, situado a mil veintiocho metros de altura sobre el nivel del mar, y enclavado en el término municipal de San Martín de Castañeda (Zamora), se halla formado por el caudal del río Tera, que a poco de su nacimiento, en las vertientes meridionales de Peña Treviña, cruza el valle de la Cueva y, entrando por la estrecha garganta de Riba de Lago, se extiende en una depresión montañosa de grandes glaciares, cuyo anfiteatro retiene tan imponente ensanchamiento fluvial, dándole salida por el lado Sureste.

Tan interesante conjunto se encuentra enmarcado por un paisaje agreste de indudable belleza y magnificencia, y todo ello merece ser protegido para la conservación de lo allí existente y resurgimiento de un factor que, como la vegetación arbórea, tan indispensable resulta para la hermosura de un lugar que anteriormente albergó frondosos robledales.

En consideración a todo lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, del Patronato de Jardines Artísticos y Parajes Pintorescos de España y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declara Paraje Pintoresco el Lago de Sanabria, en San Martín de Castañeda, provincia de Zamora, y el conjunto de montes que lo cercan, hasta sus cumbres.

**Artículo segundo.**—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los terrenos o inmuebles enclava-

dos en este Paraje, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y de Ensanche de Población.

**Artículo tercero.**—La tutela de este Paraje, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se autoriza la celebración de un convenio entre el Estado y el Ayuntamiento de Palma de Mallorca para la construcción de edificios escolares.**

La necesidad de acometer con eficacia y rapidez el problema de las edificaciones escolares de Enseñanza Primaria, así como el de las viviendas para los Maestros Nacionales, exige una colaboración entre el Estado y las Corporaciones Municipales, por lo que, teniendo en cuenta la actuación cultural del excelentísimo Ayuntamiento de Palma de Mallorca, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza un convenio entre el Estado y el excelentísimo Ayuntamiento de Palma de Mallorca para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria, incluidas las viviendas para Maestros Nacionales que sean precisas en dicho término municipal. Su número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia, en colaboración con los que designe el Ayuntamiento.

**Artículo segundo.**—El Estado subvencionará las obras de cada edificio escolar con un cincuenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección y Aparejador, que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, serán de cuenta del Ayuntamiento, siempre que los presupuestos se ajusten a los módulos establecidos por la Dirección General de Enseñanza Primaria. En caso contrario, para poderse aprobar los proyectos será preciso que el Ayuntamiento acompañe certificado del acuerdo de la Corporación Municipal, haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto aprobado.

**Artículo tercero.**—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder, en principio, la subvención correspondiente, será preciso que por el Ayuntamiento se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos que designe el Ayuntamiento en colaboración con los Arquitectos escolares que nombre el Ministerio. El sistema de construcción será el de subasta, efectuada directamente por el Ayuntamiento y adjudicada definitivamente por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo cuarto.**—El importe de la aportación estatal será abonado previas las oportunas visitas de inspección que estime necesarias el Arquitecto escolar designado al efecto, en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado. Será preciso, además, para proceder al abono del segundo plazo, la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo quinto.**—Quedan excluídos de los beneficios del presente Decreto los edificios ya construídos o en construcción, así como las obras de adaptación o reforma.

**Artículo sexto.**—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas Ordenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES



**DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se crea un Instituto Laboral Modelo como anejo a la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.**

La Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, creada por Decreto de catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, exige como complemento un Centro docente que sirva de laboratorio vivo de prácticas y experiencias pedagógicas y, al mismo tiempo, de Instituto Laboral ejemplar, cuyas actividades sirvan de orientación a las de los demás Centros de esta naturaleza que funcionan ya en la mayor parte de las provincias españolas.

Las circunstancias singulares que acreditan la finalidad de este Centro modelo aconsejan asimismo seguir un régimen especial de selección de su profesorado, dentro de las líneas generales del criterio establecido en la base XII de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por todo lo cual, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se crea en Madrid un Centro modelo de Enseñanza Media y Profesional (Instituto Laboral), vinculado a la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral y directamente dependiente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de este orden docente.

**Artículo segundo.**—En cumplimiento del artículo quinto del Decreto de dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, el Centro que se crea se denominará Instituto Laboral modelo «José Antonio Primo de Rivera», y sus estudios comprenderán las modalidades de los Bachilleratos agrícola e industrial.

**Artículo tercero.**—La selección de su profesorado corresponderá a la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, debiendo reunir los aspirantes las condiciones establecidas en el Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta.

En el caso de que los candidatos seleccionados pertenezcan a la Enseñanza oficial, y teniendo en cuenta que los estudios desarrollados en el Instituto Laboral que se crea corresponden a un Ciclo del Bachillerato, se entenderá que prosiguen en activo en sus respectivos escalafones por el plazo en que hayan de desempeñar su labor docente en el referido Centro modelo.

**Artículo cuarto.**—El Director del Centro será nombrado por el Ministro de Educación Nacional y ostentará el cargo de Vicedirector de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

**Artículo quinto.**—Las experiencias pedagógicas, régimen de ensayo de planes de estudio y demás actividades específicas del Centro habrán de hacerse de acuerdo con la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, cuyos alumnos efectuarán obligatoriamente en aquel sus prácticas docentes.

**Artículo sexto.**—Los Patronatos Nacional y Provinciales de Enseñanza Media y Profesional cooperarán a través de un sistema de colaboración económica en la selección de los alumnos del Instituto Laboral «José Antonio Primo de Rivera», de cuya dirección reservará el máximo posible de la matrícula de cada curso a estudiantes becarios necesitados y aptos.

**Artículo séptimo.**—Por el Ministerio de Educación Nacional serán habilitados y adaptados los créditos necesarios para el funcionamiento del Centro que se crea por el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se modifica el artículo 182 del Estatuto del Magisterio.**

El artículo ochenta y ocho de la Ley de Educación Primaria, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, establece que la concesión de licencias por enfermedad o alumbramiento no supondrán quebranto económico para los Maestros que tengan que utilizarlas. Este precepto, para su aplicación, encuentra el obstáculo que significa el artículo ciento ochenta y dos del vigente Estatuto del Magisterio, que señala la obligación que tiene el Maestro sustituido de ceder al sustituto la vivienda de que disfruta o, en su caso la indemnización que en concepto de casa-habitación reciba del Ayuntamiento.

Por otra parte, tampoco parece conveniente que, pesando sobre los Ayuntamientos la obligación de proporcionar vivienda a los Maestros, recaiga ahora sobre estas Entidades el gravamen económico que supone tener que atender en ciertos casos y en razón de una sola función profesional al Maestro sustituto y al Maestro sustituido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—El artículo ciento ochenta y dos del Estatuto del Magisterio, de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo ciento ochenta y dos.—El derecho a casa-habitación no se interrumpe por las vacaciones, licencias ni comisiones que no lleven consigo nombramientos de Maestros provisionales o interinos. Si tales nombramientos hubieran de llevarse a efecto, el Maestro sustituido cederá habitación al que le sustituya o le abonará la indemnización que corresponde a la localidad, salvo cuando se trate de sustituciones por enfermedad o alumbramiento concedidas al amparo de lo establecido en los apartados A) y B) del artículo noventa y cuatro de este Estatuto. En estos casos, al redactarse las nóminas de los Maestros sustitutos se consignará, con cargo al mismo concepto presupuestario determinado para el abono de los haberes principales, las cantidades que les correspondan percibir como indemnización por casa-habitación.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se aprueba el nuevo plan de estudios de las Facultades de Farmacia.**

Como para las restantes Facultades Universitarias, la reforma del plan de estudios de la Facultad de Farmacia, prevista por el Decreto ordenador de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ha seguido el mismo camino de preparación y elaboración que en el reciente Decreto de once de agosto del año actual se enunció al promulgar los nuevos planes de las restantes Facultades.

Ultimados algunos detalles para su más adecuada disposición, procede ahora acordar el nuevo plan que para los estudios de Farmacia se establece, con la misma inspiración e idénticas directrices que las atendidas anteriormente, de suerte que esta última modificación viene a completar en su totalidad y unidad inescindible la reforma.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—El plan de estudios de la Facultad Universitaria de Farmacia será el determinado por el presente Decreto. En el mismo, además de las disciplinas que seguidamente se establecen, se cursarán las enseñanzas de Religión, Formación Política y Educación Física,

a partir del segundo curso de estudios, con arreglo a las disposiciones especiales vigentes.

**Artículo segundo.**—Las enseñanzas del período de Licenciatura de la Facultad de Farmacia se dividirán en seis cursos:

Primer curso.—Física general.—Química general.—Biología general.—Matemáticas.—Un idioma moderno, a elegir entre francés, inglés o alemán.

Segundo curso.—Técnica Física.—Geología Aplicada (Mineralogía, Petrografía, Edafología o Hidrología).—Botánica, primero.—Química Inorgánica Analítica.

Tercer curso.—Botánica, segundo.—Fisiología Vegetal. Química Inorgánica Aplicada.—Parasitología.—Química Orgánica Aplicada, primero.

Cuarto curso.—Química Orgánica Aplicada, segundo. Físico-Química Aplicada.—Análisis Químico Aplicado.—Farmacognosia, primero.—Microbiología Aplicada, primero.

Quinto curso.—Farmacognosia, segundo.—Microbiología Aplicada, segundo.—Fisiología Animal Aplicada.—Bioquímica, primero.—Farmacia Galénica.

Sexto curso.—Bioquímica, segundo.—Bromatología y Toxicología.—Técnica Profesional y Legislación.—Historia de la Farmacia.—Higiene.

**Artículo tercero.**—El primer curso del período de Licenciatura tendrá carácter formativo y selectivo y los alumnos no podrán matricularse en el segundo curso sin haber superado las pruebas de selección, que se calificarán en conjunto y con sistema de compensación, según las normas determinadas por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo cuarto.**—La asignatura de Higiene del sexto año se cursará en las Facultades de Medicina.

**Artículo quinto.**—Las distintas Facultades de Farmacia podrán proponer al Ministerio de Educación Nacional aquellas modificaciones respecto al plan que se regula en el presente Decreto que estime convenientes, a fin de adaptarlo a su propia orientación y peculiaridades docentes y científicas, sin perjuicio de las enseñanzas básicas.

De igual forma podrán proponer la creación de disciplinas de carácter complementario para la mejor formación o especialización de sus alumnos.

Quedan igualmente autorizadas para proponer el carácter e intensidad de las labores didácticas dedicadas a cada enseñanza, su ordenación y acoplamiento por cursos, así como la determinación del horario semanal de las mismas.

Al hacer la propuesta, fijarán también el cuadro de incompatibilidades, para su aprobación y conveniente publicación.

**Artículo sexto.**—Las asignaturas que integran el plan de estudios de la Facultad de Farmacia se cursarán durante todo el período lectivo, realizándose las pruebas finales de cada una a la terminación del curso, sin perjuicio de las que estime convenientes realizar el Catedrático durante el mismo.

**Artículo séptimo.**—Transcurridos cinco años desde la publicación del presente Decreto, la Facultad de Farmacia podrá proponer al Ministerio de Educación Nacional las modificaciones que considere convenientes introducir en el plan de estudios.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La reforma que implanta el presente Decreto se verificará por años y sucesivamente de tal modo que no se lleguen a simultanear las enseñanzas del nuevo plan con las del plan antiguo en un mismo curso.

Segunda.—A los alumnos que en la Facultad de Farmacia hayan aprobado en el año mil novecientos cincuenta y dos-cincuenta y tres el primer curso de la Licenciatura de Farmacia, se les dará por aprobado también el primer curso del plan de estudios que para su Facultad regula este Decreto, y seguirán a partir del curso mil novecientos cincuenta y tres-cincuenta y cuatro el segundo año del nuevo plan.

Tercera.—Previos los asesoramientos que estime necesarios, el Ministerio de Educación Nacional determinará qué Catedráticos pasarán a desempeñar cátedras distin-

tas de sus titulares actuales, por supresión o alteración de éstas en el nuevo plan, expidiéndoles el título correspondiente.

#### DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto, facultándose al Ministerio de Educación Nacional para adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se declara urgente la construcción de 1.212 viviendas protegidas en Mieres (Oviedo).**

El Instituto Nacional de la Vivienda ha incoado sendos expedientes para la construcción de los grupos de viviendas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto al amparo de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Aprobados los correspondientes proyectos, procede aplicar la expropiación forzosa a una parte de los terrenos, por haber encontrado dificultades para su adquisición, ateniéndose al procedimiento establecido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción de los siguientes proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto de construcción de un grupo de doscientas diez viviendas protegidas en Mieres (Oviedo), aprobado en trece de julio último. Los terrenos expropiables tienen una superficie de diez mil trescientos cincuenta y tres metros cuadrados; se hallan sitos en la Parroquia de Seana, Concejo de Mieres, junto al Arroyo de Nicolasa; se componen de tres parcelas y son de la propiedad de doña Consuelo Muñiz Fernández, doña Jesusa Fernández Alcaraz y herederos de don Manuel Muñiz Vázquez.

Proyecto de construcción de un grupo de trescientas cincuenta viviendas protegidas en Mieres (Oviedo), aprobado en trece de julio último. Los terrenos expropiables tienen una superficie de diecisiete mil quinientos metros cuadrados; se hallan sitos en las inmediaciones del Arroyo de Nicolasa, términos de Ablaña, Conforcos y Monte de Ablaña, Ayuntamiento de Mieres; se componen de siete parcelas y son de la propiedad de doña Consuelo Muñiz Fernández, doña Jesusa Fernández Álvarez, don Manuel Muñiz Vázquez, don Laureano Fernández García, don Salvador Peláez Moreno y doña Florentina García Díaz.

Proyecto de construcción de un grupo de setecientas doce viviendas protegidas en Mieres (Oviedo), aprobado en trece de julio último. Los terrenos que son objeto de expropiación tienen una superficie de treinta y cinco mil trescientos noventa y dos metros cuadrados y se hallan sitos en la Vega de Rioturbio, entre la carretera a Santa Rosa y el río San Juan y a ambos lados de estas dos vías, y los componen veinticinco parcelas de la propiedad de «Minas Tres Amigos, S. A.», doña Florentina Argüelles Menéndez, doña Delfina Suárez Velasco, como procedente de don Celestino Suárez Argüelles; don Licerio Suárez Suárez, don Gabino Argüelles Menéndez, don Avelino Ardura Llaneza, doña Adela Suárez, doña Sabina León Álvarez; doña Josefa Ardura Fernández, doña Paulina Argüelles García, herederos de Silvestre Zapico García, doña Martina Argüelles García, viuda de Faustino González Fernández; don Ramón Fernández Iglesias, don Manuel

Ardura Llana; siendo sus actuales propietarios doña Julia Ardura Fernández, doña Josefa Suárez Velasco, doña Engracia García Argüelles y don Patrocino Álvarez Menéndez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de 520 viviendas protegidas y cinco grupos escolares en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.**

Para completar el plan de construcción directa que el Instituto Nacional de la Vivienda ha de llevar a cabo en los centros de mayor concentración demográfica, se considera necesaria la construcción de quinientas veinte viviendas protegidas y cinco grupos escolares, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, donde se está desarrollando muy favorablemente su industria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la realización de un plan de construcción de quinientas veinte viviendas protegidas y cinco grupos escolares en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, debiendo ser dichas viviendas de la categoría económica más modesta dentro de las condiciones de dignidad e higiene exigidas por las Ordenanzas del Instituto, dedicadas a las clases productoras de aquella zona, con arreglo a la siguiente distribución:

Doscientas viviendas en Santa Cruz de la Palma; cien viviendas y un grupo escolar en el Ayuntamiento de La Laguna; ocho viviendas en La Laguna, para el Cabildo Catedral; ciento noventa y dos viviendas y grupo escolar en Puerto de la Cruz; veinte viviendas para Maestros y dos grupos escolares como complemento del grupo de quinientas viviendas de Taco, construidas por la Constructora Benéfica «La Candelaria».

Estos diferentes grupos de viviendas protegidas, que serán proyectadas dentro de este plan, habrán de ser edificadas en solares cedidos por los Ayuntamientos o demás entidades constructoras reconocidas en el artículo once del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, y con quienes podrá el Instituto concertar la cesión de las viviendas ya construidas en el plazo y condiciones que resulten de la aplicación de los beneficios económicos que puede otorgar al amparo de la Ley de diecinueve de abril y disposiciones complementarias. Los solares ofrecidos al Instituto habrán de estar dotados de los servicios de saneamiento y urbanización.

**Artículo segundo.**—La ejecución de este plan deberá realizarse por el Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a sus presupuestos, en el plazo de dos años.

**Artículo tercero.**—La adquisición y transporte de los materiales necesarios para la ejecución del plan, a que se refiere esta disposición, tendrá carácter de preferencia y urgencia, y el Instituto Nacional de la Vivienda disfrutará de los mismos beneficios concedidos para la construcción de viviendas mineras por Decreto de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Quedan facultados los Ministros de Hacienda, Industria y Trabajo, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones que requiere la ejecución de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la ejecución de un plan de 600 viviendas protegidas en Melilla.**

Siendo notoriamente insuficiente la capacidad económica del Ayuntamiento de Melilla para acometer con eficacia la solución que requiere el grave problema planteado

por el aumento de población, en orden a su alojamiento, y deseando el Gobierno que resplandezca en aquella Muy Noble y Muy Leal ciudad, plaza de Soberanía de España, la preocupación social que el Estado español tiene por elevar el nivel de vida tanto cultural como material, de los moradores de aquella plaza, para que constituya un modelo de civilización en el Norte de Africa, ha resuelto encomendar al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción directa de un plan de seiscientos casas de modesta condición económica, en el lugar denominado «Fuerte de Camellos», donde se encuentra enclavada la Parroquia de Santa María Micaela, recientemente construida a expensas del propio Gobierno, en las condiciones que en este Decreto se consignan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la ejecución de un plan de seiscientos viviendas protegidas en la ciudad de Melilla, de la categoría económica más modesta, dentro de las condiciones de dignidad e higiene establecidas por las Ordenanzas del Instituto, que habrán de ser dedicadas a la población trabajadora.

Las viviendas serán edificadas sobre solares cedidos por el Patronato de Nuestra Señora de la Victoria, con cuya entidad podrá el Instituto concertar la cesión de las viviendas después de construidas, en el plazo y condiciones que resulten de la aplicación de los beneficios económicos de que el Instituto puede disponer, al amparo de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones complementarias. En el proyecto podrán incluirse los edificios indispensables para el desenvolvimiento de la vida moral y material de la barriada.

**Artículo segundo.**—La ejecución de este plan se realizará por el Instituto Nacional de la Vivienda con cargo a sus presupuestos, dentro de un plazo de tres años.

**Artículo tercero.**—La adquisición y transporte de los materiales necesarios para la ejecución del plan, a que se refiere la presente disposición, tendrá carácter de urgencia y preferencia, y el Instituto podrá ejercer las facultades que a tal efecto le concede el Decreto de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se modifica el de 16 de enero de 1948 sobre política de salarios.**

La conveniencia de hacer compatible la actual política de salarios, exigida para mantener la estabilidad de la Economía nacional, con las facilidades en orden a la tramitación de las peticiones que formulen las empresas para modificar la retribución de sus trabajadores, aconseja completar el procedimiento establecido al efecto en el Decreto de dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, en el sentido de que dichas peticiones puedan presentarse ante la Dirección General de Trabajo directamente o por conducto de la Organización sindical.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—A los efectos prevenidos en el artículo primero del Decreto de dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre política de salarios, las peticiones que formulen las empresas sobre modificación de las retribuciones de su personal, al amparo de dicho precepto, podrán presentarse no sólo por conducto de la Delegación de Trabajo respectiva, como en el citado Decreto se previene, sino también ante la Dirección General de Trabajo, bien directamente o a través de la Organización sindical.

Si sobre tales peticiones no se adoptase providencia alguna por el Ministerio en el término de sesenta días, contados desde la fecha de su entrada en el Registro general del Departamento, se entenderán aprobadas sin más trámites.

**Artículo segundo.**—El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se estima el recurso de alzada interpuesto por doña Isabel Morera Reino contra resolución del Distrito Minero de Badajoz sobre expropiación de terreno.**

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Isabel Morera Reino contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, que, en expediente de expropiación forzosa, decretó la necesidad de ocupación de terrenos propiedad de la recurrente a favor de doña Rosa Huertas y González del Campillo para el desarrollo de las labores de explotación de la mina de volframio «Santa Gema», número seis mil cuatrocientos ochenta y dos de Cáceres;

Resultando que don Fernando Frago Barrantes, en nombre y representación de doña Rosa Huertas y González del Campillo, solicitó ante la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz se incoara expediente de expropiación forzosa de dos parcelas de terrenos propiedad de doña Isabel Morera Reino e hijos y se acordase la ocupación temporal del mismo terreno, para continuar los trabajos de explotación de la citada concesión minera, presentando un acta notarial de haber intentado, sin avenencia con los propietarios, la ocupación temporal de las expresadas fincas;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz resolvió declarando la necesidad de ocupación, consignando en las consideraciones de su resolución que para el desarrollo de las labores de explotación de una mina es imprescindible que su titular tengan pleno dominio sobre el terreno necesario para ellas;

Resultando que contra la anterior resolución se interpone recurso de alzada por doña Isabel Morera Reino, alegando la falta de aplicación de la técnica minera a las labores para las que se solicitó y se ha resuelto la necesidad de ocupación, por lo que el caso planteado cae fuera de la protección dispensada por la legislación minera; que parte del terreno afectado se encuentra incluido en la prohibición del artículo veinticinco del Reglamento de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por estar en zona linderas con el ferrocarril de Madrid a la frontera portuguesa, remitiéndose a los fundamentos de su oposición deducida durante la tramitación del expediente—se refería en ella a la finalidad perseguida con la ocupación y a otros extremos coincidentes sustancialmente con alguno de los expuestos—y pidiendo la revocación del acuerdo recurrido;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero informa desfavorablemente el recurso, por entender que han sido cumplidos los requisitos legales y argumentando sobre la inclusión en la Sección B) de la Ley de Minas, de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, de los aluviones metalíferos y sobre la posibilidad de obtener autorización para las labores que el artículo veinticinco del Reglamento prohíbe, informando la Dirección General de Minas también desfavorablemente, por entender que se han cumplido los requisitos legales y por referirse las alegaciones de la recurrente a la utilidad de la obra, que no es posible considerar a tenor del artículo ciento treinta y seis del Reglamento de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis;

Resultando que, concedido plazo para vista y alegaciones, los interesados presentaron sendos escritos: doña Rosa Huertas, sosteniendo la necesidad de ocupación declarada, y la representación de doña Isabel Morera, in-

sistiendo en fundamentos anteriores y alegando que el requerimiento que originó el expediente no se refería a la instalación de maquinaria ni al establecimiento de caminos o conducciones de agua, sino sólo para la obtención del mineral mediante el lavado de la tierra, dejando ésta, una vez lavada, para su destino anterior;

Vistos la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, su Reglamento, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis; el Reglamento de Procedimiento Administrativo, de catorce de junio de mil novecientos treinta y cinco y Orden de veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y dos;

Considerando que en el presente expediente, con carácter previo a toda otra consideración, se ha de señalar que la resolución acordando la necesidad de ocupación parte de la consideración de que el fin para que se intenta exige disponer en propiedad de los terrenos afectados, por lo que parece resolverse un expediente de expropiación forzosa y no de ocupación temporal, que es lo intentado en el requerimiento notarial que, como prueba de no avenencia, figura en el expediente, siendo igualmente dudoso el alcance que el expropiante pretende, por todo lo cual resulta forzoso concluir que, cualquiera que fuera el fin perseguido, la avenencia intentada sin efecto no coincide con lo resuelto por la Jefatura del Distrito Minero, viciando la resolución un defecto sustancial, en el que se basa toda la institución, cual es el demostrar que no ha sido posible llegar por convenio directo a la adquisición de lo que, por ello, resulta necesario obligar a su venta o a su ocupación temporal.

Considerando que, supuesto lo anterior, resulta innecesario entrar a conocer de si, por la naturaleza de los trabajos e instalaciones a realizar, resulta suficiente la ocupación temporal del terreno o exige su enajenación, y el extremo planteado para parte del terreno afectado, de encontrarse a distancia del ferrocarril en que se prohíben las labores mineras; ello no obstante, y a fin de evitar posibles defectos ulteriores, conviene advertir que la autorización para estos trabajos últimamente mencionados deberá obtenerse previamente a la resolución del expediente, si en definitiva resulta necesaria la expropiación, y pudiendo referirse la autorización a momento posterior del en que se resuelva el expediente de ocupación temporal, si sólo ésta fuera suficiente a los fines perseguidos;

Considerando que el defecto apuntado, si bien vicia de nulidad la resolución acordada, no impide, si lo que, en definitiva, procede es la ocupación temporal, que se consideren válidas las actuaciones realizadas hasta el momento de dictar resolución, y que si lo que se estima necesario es la expropiación, se convaliden todas las actuaciones de fijación de datos y hechos y se exija a los interesados la prueba de falta de avenencia para la adquisición por el expropiante y la autorización previa para realizar los trabajos en la zona comprendida a menos de cuarenta metros del ferrocarril, y que, una vez aportadas ambas, se siga la tramitación y se resuelva lo que, en definitiva, proceda;

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en estimar el recurso de alzada interpuesto por doña Isabel Morera Reino contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, reponiéndose el expediente al momento de dictarse la resolución recurrida, convalidando lo actuado hasta entonces y deteniendo la tramitación subsiguiente, caso de que lo que resulte necesario sea la expropiación del terreno, hasta que el expropiante presente prueba de no avenencia con los propietarios para la adquisición y la autorización previa para realizar las labores mineras en la zona del terreno a expropiar, afectada por la prohibición del artículo veinticinco del Reglamento de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA



## PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ciudad Real, don Antonio Ballester Fernández.

Habiendo sido designado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ciudad Real don Antonio Ballester Fernández, se dispone su inclusión en la lista de señores Procu-

radores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a reserva del juramento que debe prestar, según lo expresado en el artículo cuarto de la Ley de creación de las Cortes.

Palacio de las Cortes a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente de las Cortes,  
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de octubre de 1953 por la que se anuncian las vacantes que constituyen el concurso número seis.

Excmos. Sres.: En cumplimiento a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199) y Orden de 28 de octubre del mismo año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 306),

Esta Presidencia del Gobierno dispone se anuncien por la presente Orden los destinos o empleos civiles puestos a disposición de la Junta Calificadora y que constituyen el concurso número seis, el cual se regirá por las siguientes normas:

### A) Normas de carácter general

I.—PETICIONES.—Serán formuladas con arreglo a los modelos que se publican con esta Orden, debiendo los peticionarios con residencia en Baleares, Canarias y Africa adelantar telegráficamente su petición y confirmarla según el referido modelo.

II.—CURSO.—Las peticiones serán presentadas en la Unidad, Centro, Organismos o Dependencias donde el solicitante preste sus servicios, siendo cursadas directamente por el Jefe del mismo al General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles (Prim. número 10, Madrid).

Si el solicitante no desempeñase destino militar o perteneciese ya a la Agrupación deberá presentar su petición en el Gobierno o Comandancia Militar de su residencia.

Teniendo en cuenta el perjuicio que puede causarse si las instancias no tienen entrada en la Junta Calificadora a su debido tiempo, las Autoridades militares deberán dar curso a las instancias dentro de las cuarenta y ocho horas de haber llegado a su poder.

III.—DOCUMENTACIÓN.—Para documentar las peticiones de Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales de los Ejércitos se tendrá en cuenta la Orden de esta Presidencia de 20 de mayo de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 145), no siendo necesario el informe marginal más que en los casos que por haber variado las circunstancias militares o la conducta del recurrente desde que solicitó ser declarado aspirante así lo aconsejen.

Las peticiones de Cabos primero vendrán acompañadas de las copias de la filiación y hoja de castigos, e informadas por el Jefe del Cuerpo donde preste sus servicios el solicitante, que comprenderá, además de lo corrientemente dispuesto, antigüedad en el empleo, ingreso en el servicio, fecha de nacimiento y fecha en que se le ha concedido el último compromiso de continuación en filas.

IV.—PLAZO DE ADMISIÓN.—Se conceden veinte días naturales para que tengan entrada las peticiones en la Junta Calificadora, a contar desde el siguiente en que se reproduzcan en el «Diario Oficial» del Ejército respectivo la presente disposición.

V.—ANULACIÓN.—Se considerará nula toda petición que se reciba con posterioridad a la terminación del plazo señalado, así como las que carezcan de alguno de los datos que se piden en el modelo

o que no aparezcan éstos expuestos con toda claridad.

Para anulaciones o modificaciones de papeletas cursadas, así como para interferencias entre peticiones de destinos y pase a la situación de «Reemplazo voluntario», se tendrá en cuenta por los solicitantes la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 29 de abril último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 123), bien entendido que transcurrido el plazo de admisión señalado anteriormente se darán por no recibidas las que se formulan.

VI.—RECLAMACIONES.—Los Organismos afectados por este concurso que con arreglo a la Orden de esta Presidencia de 20 de octubre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 295) deseen presentar alguna reclamación, deberán tener en cuenta que de no tener entrada en la Junta Calificadora antes de los quince días naturales, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de la presente disposición, se considerará que están conformes con el anuncio hecho de las vacantes que han facilitado y que, por lo tanto, renuncian a efectuar reclamación alguna.

### B) Vacantes para Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales de los Ejércitos

I.—CLASIFICACIÓN.—Los destinos que se anuncian se clasifican en:

a) *Primera clase: Destinos de carácter administrativo.*—Para Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales con título de bachiller o similar o calificados de «muy aptos» en la prueba de aptitud.

b) *Segunda clase: Destinos de carácter administrativo.*—Para Suboficiales con calificación de «apto» o comprendidos en la clase anterior.

c) *Tercera clase: Destinos de tipo subalterno.*—Para los restantes Suboficiales declarados aspirantes a ingreso en la Agrupación o comprendidos en las clases anteriores.

d) *Destinos especiales.*—Para los que estando clasificados demuestren documentalente poseer las condiciones que se requieren para cada uno de ellos.

II.—DEVENGOS.—Cada una de las categorías o clase de vacantes se subdividen en:

a) *Destinos de plantilla del Estado, provincia o municipio.*—En esta clase de destinos se percibirán, además de los devengos militares a que se tenga derecho con arreglo al artículo 20 de la citada Ley, todas las gratificaciones y remuneraciones que con carácter general disfrute el personal civil del Centro o Dependencia en que preste el servicio de dicha clase que no tengan carácter de sueldo, cualquiera que sean los fondos de que se satisfagan, con un mínimo de 4.000 pesetas anuales para los destinos de primera clase, 3.000 para los de segunda y 2.000 para los de tercera.

b) *Otros destinos.*—En esta clase de destinos se percibirá, además de los devengos militares a que se tenga derecho con arreglo al artículo 20 de la citada Ley, todos los haberes con que esté dotado el destino o empleo civil, incluso el que tenga carácter de sueldo.

No obstante lo establecido en el anterior apartado a), en los destinos en plantillas del Estado, Provincia o Municipio, aunque no ha de percibirse el sueldo, se hace constar para que sea tenido en cuen-

ta a los efectos del apartado b) del artículo 23 de la citada Ley.

Para el cálculo de los haberes totales que se han de percibir en cada destino se tendrá en cuenta, además de lo expuesto anteriormente las limitaciones señaladas en el artículo 22 de la Ley de referencia y artículo 23 de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de marzo último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Todos los devengos civiles de carácter eventual estarán sujetos a las mismas variaciones que las circunstancias impongan a los funcionarios civiles que presten servicio en el mismo Organismo o Dependencia.

III.—PETICIONARIOS.—Tendrán derecho a solicitar los destinos de primera, segunda y tercera clase y especiales:

a) Todo el personal militar que mediante Orden de esta Presidencia esté, o sea declarado, aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con tiempo suficiente para que su petición tenga entrada en la Junta Calificadora antes de finalizar el plazo de admisión indicado.

b) Los que encontrándose ya ingresados en la Agrupación por la situación de «Reemplazo voluntario» justifiquen documentalente haber cesado las causas por las que optaron por dicha situación, siempre que estén clasificados para solicitar destinos por esta Presidencia.

c) Los que hayan cesado en un destino dado por la Agrupación por supresión del mismo o por otra causa que haya sido reconocida por la Junta Calificadora como ajena a la voluntad del interesado.

d) Las vacantes de primera clase que en este concurso figuran anunciadas por segunda, tercera o cuarta vez podrán ser solicitadas, además de por el personal que normalmente se encuentre clasificado para ello, por los que lo estén para ocupar destinos de segunda clase.

### C) Vacantes para determinadas clases de tropa (de cuarta clase)

I.—PETICIONARIOS.—Podrán solicitarlas:

a) Los Cabos primero de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que, ostentando este empleo el 17 de julio de 1952, continúen prestando servicio militar activo en la fecha de publicación de esta Orden sin nota desfavorable en su documentación y que tengan contraído compromiso de continuación en filas.

b) En el caso de que alguna de estas vacantes reservadas para Cabos primero pudiera interesar a Oficiales de la Escala Auxiliar o Suboficiales de los Ejércitos podrán, si así lo desean, solicitarlas también, utilizando la misma instancia en que hubiesen pedido destinos de primera, segunda y tercera clase o especiales. Caso de que sólo deseen ocupar destinos de cuarta clase, formularán su petición con arreglo al modelo número 1.

II.—LICENCIAMIENTO.—Los Cabos primero que obtengan destino con carácter definitivo serán licenciados cuando así lo disponga el Ministro del Ejército respectivo, pasando a la situación militar que les corresponda e interesando, a todos los efectos, en la plantilla del Organismo o Empresa por donde perciban los haberes de su destino civil.

Dios guarde a VV. EE. muchos años,  
Madrid, 31 de octubre de 1953

Excmos. Sres. Ministros .. CARRERO



Modelo de instancia núm. I para Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales de los tres Ejércitos.

(ANVERSO)

Excmo. Sr.:

D. \* ..... (Nombre)

..... (Segundo apellido)

..... (tempo efectivo o provisional)

Ejército de ..... Región o Departamento Marítimo

Con el debido respeto y subordinación expone:

Que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Tem- poral Militar para Servicios Civiles, por Orden de la Presidencia del Gobierno de ..... de ..... de 195... (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número .....), con derecho a solicitar destinos de ..... clase.

Deseando ocupar, por orden de preferencia, los que al res- paldo de la presente instancia se relacionan, anunciados en el concurso número ..... por Orden de la Presidencia del Go- bierno de ..... de ..... de 195... (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número .....).

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de ..... de 195... (Firma del interesado)

Excmo. Sr. General Presidente de la Junta. Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles (Presidencia del Gobierno).—Madrid.

REVERSO al Modelo núm. I

- Emplico
¿Posee la Cruz Laureada de San Fernando?
¿Posee la Medalla Militar Individual?
¿Procede de la situación de «Reemplazo Voluntario»?
¿Solicita destino de inferior categoría?
¿Solicita destino en la localidad de guarnición?
Antigüedad en el empleo
Fecha de ingreso en el servicio
Fecha de nacimiento
Número que tiene en la última escala
¿Fué sometido a la prueba de aptitud?
¿Qué calificación obtuvo?
¿Tiene solicitado «Reemplazo Voluntario»?

Table with 4 columns: Número (1), Destino (1), Clase (2), Localidad, Observaciones (3)

..... de ..... de 195... (Firma del interesado)

(1) Se relacionarán por el orden de preferencia en que el solicitante desee ocu- parlos
(2) Se indicará 1.ª 2.ª ó 3.ª
(3) En cada caso, se señalará si se trata de un destino solicitado en turno normal o en el de preferencia establecido en el apartado a) del artículo 14 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 199), expresando con toda claridad si la referida preferencia obedece a la Cruz Laureada de San Fernando Me- dallas Militar individual, cesantía, categoría superior, con domicilio en la localidad del destino civil.

Modelo de instancia núm. 2 para Cabos primeros (ANVERSO)

INFORME DEL JEFE del Cuerpo, Centro o Dependencia:

Excmo. Sr.:

(Primer apellido) (Nombre) (Segundo apellido) (Empleo)

Ejército de Región o Departamento Marítimo.

(Arma o Cuerpo) (Destino o situación actual)

Con el debido respeto y subordinación expone: Que anunciado por Orden de la Presidencia del Gobierno de de de 195... (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ...) el Concurso número ... para destinos o empleos civiles, que pueden ser solicitador por Cabos primeros de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, y creyendo reunir las condiciones exigidas,

SUPLICA a V. E. se le conceda, por orden de preferencia, el destino civil que le corresponda de los relacionados al res-paldo de esta instancia.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

de de 195..

Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles (Presidencia del Gobierno).—Madrid.

(REVERSO)

DESTINOS QUE DESEA OCUPAR

Empleo ¿Posee la Cruz Laureada de San Fernando? ¿Posee la Medalla Militar Individual? Antigüedad en el empleo Fecha de ingreso en el servicio Fecha de nacimiento

Table with 3 columns: Número (1), Destino (1), Localidad, Observaciones (2)

de de 195... Firma del interesado,

(1) Se relacionarán por el orden de preferencia en que el solicitante desea ocuparlos. (2) En cada caso se señalará si se trata de un destino solicitado en turno normal o en el de preferencia establecido en el artículo 32 de la Ley de 13 de julio, como consecuencia de poseer la Cruz Laureada de San Fernando o la Medalla Militar Individual.

CONCURSO NUMERO 6

DEVENGOS

Destino	Localidad	Número de vacantes	Clase de vacantes
<p>DESTINO ESPECIAL.—(Destinos de plantilla del Estado, Provincia y Municipio.) Artículo primero, Orden de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).</p>			
Dirección General de Prisiones:			
Prisión Central .....	Puerto de Santa Maria (Cádiz) .....	1	Practicante .....
Idem .....	Burgos .....	1	Idem id. id. ....
Prisión Provincial .....	Granada .....	1	Idem id. id. ....
Idem .....	Cádiz .....	1	Idem id. id. ....
Idem .....	Oviedo .....	1	Idem id. id. ....
Idem .....	Astellón .....	1	Idem id. id. ....
<p>Nota.—Estas plazas se consideran de primera clase a efectos de haberes, por lo tanto, al personal que le sean adjudicadas, cualquiera que sea su clasificación en la Agrupación, cobrará los devengos que a la referida clase corresponden, según lo dispuesto en la norma B, epígrafe «Devengos», apartado a) de esta Orden.</p>			
<p>DESTINO DE PRIMERA CLASE.—(Otros destinos.) Artículo primero, Orden de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).</p>			
Laboratorio Químico Central de Armamento .....	La Marañosa (Madrid) .....	1	Auxiliar administrativo .....
<p>Nota.—Al personal que le sea adjudicada esta vacante cobrará lo dispuesto en la norma B, epígrafe «Devengos», apartado b) de esta Orden.</p>			
<p>CLASE PRIMERA.—(Destinos en plantilla del Estado, Provincia y Municipio.)</p>			
Ministerio del Aire:			
Dirección General de Aviación Civil.—Sección Información Aeronáutica .....	Madrid .....	2	Taquimecanógrafo .....
Zona Aérea de Marruecos.—Servicio Protección Vuelo .....	Tetuán .....	2	Auxiliares administrativos .....
Región Aérea del Estrecho.—Jefatura de Transportes .....	Granada .....	1	Auxiliar administrativo .....
Ministerio de la Gobernación: Fiscalía Superior de la Vivienda, Delegación .....	Oviedo .....	1	Mecanógrafo .....
<p>Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, 3.000 pesetas de gratificación en concepto de subsidio, 1.500 pesetas de masita y 520 pesetas de gratificación. (Puede solicitar estas vacantes todo el personal declarado aspirante a ingreso en la Agrupación, siempre que acredite documentalmente poseer el título de Practicante en Cirugía y Medicina, sea cualquiera la clasificación que tenga para poder solicitar destino.) (La localidad que se indica ha de entenderse como de entrada, pudiendo, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Prisiones, ser trasladado con carácter forzoso cuando las necesidades del servicio lo requieran.)</p>			
<p>Dotada con 7.152 pesetas anuales de sueldo, 1.788 pesetas anuales en concepto del 25 por 100 de plus de carestía de vida, 372,50 pesetas de gratificación extraordinaria en 18 de julio y 745 pesetas en Navidad. (Deberá poseerse el título de Puerto Mercantil o Bachiller, con practica de contabilidad comercial, que se acreditará mediante copia certificada del título y las correspondientes certificaciones de casas comerciales, entidades, etc. que justifique la práctica de contabilidad comercial que deberá acompañar a la solicitud.)</p>			
<p>Dotadas con 552 pesetas de sueldo mensual base, más 138 pesetas por el plus de carestía de vida, el plus familiar que les corresponda, media paga extraordinaria en 18 de julio y una paga en Navidad. (Deberá acreditarse, además de los conocimientos de taquigrafía y mecanografía, traducir francés e inglés en terminología aeronáutica.)</p>			
<p>Dotadas con 552 pesetas de sueldo mensual, 25 por 100 por plus de carestía de vida, una paga en Navidad y media en 18 de julio, extraordinarias.</p>			
<p>Dotada con 552 pesetas mensuales, más el 25 por 100 por plus de carestía de vida.</p>			
<p>Dotada con la gratificación de 5.280 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias. Estas cantidades se perciben con cargo a los créditos que figuran en el Presupuesto general del Estado Perciben, además, una gratificación equivalente al 5,50 por 100 de las 5.280 pesetas, con cargo al presupuesto particular de este Organismo autónomo. (Continuará.)</p>			

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de noviembre de 1953 por la que se nombra Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía a los Agentes alumnos que han terminado sus estudios en la Escuela General de Policía.

Excmo. Sr.: Habiendo aprobado sus estudios los Agentes Alumnos de la Escuela General de Policía que a continuación se relacionan, de acuerdo con lo previsto en el artículo octavo de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1951 y lo dispuesto en la de 20 de julio de 1952, los Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía, Alumnos de la Escuela que se cita, quedan nombrados, con carácter definitivo, Agentes de tercera clase del indicado Cuerpo, con el sueldo e indemnizaciones por servicios asignados en los Presupuestos generales del Estado, escalafonándose con arreglo al artículo 90 del Reglamento de 26 de febrero de 1942, aclarado por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1947:

- D. Enrique Ruiz de la Fuente Alonso de León.  
 D. Antonio Orti Cossío.  
 D. Domingo Campos Pelegrín.  
 D. Mariano González Castelo.  
 D. Benigno Fresneda Talavera.  
 D. Victoriano Torrijos Martínez.  
 D. Joaquín Pablos Martín.  
 D. Félix Ochoa de Alda García Vicuña.  
 D. Juan José Fernández Cob.  
 D. Santos Puente García.  
 D. José Sánchez Martín.  
 D. José Hernández Izquierdo.  
 D. Juan Manuel Acevedo Alarilla.  
 D. Pedro Damián Sánchez Sales.  
 D. José Luis Andrés Martínez.  
 D. Manuel Torres Padilla.  
 D. José Eusebio León Cuesta.  
 D. Eusebio Reglero Bartolomé.  
 D. Santiago Gómez Sánchez.  
 D. Adolfo Castrillo Fernández.  
 D. Tomás Rumbo Muñoz.  
 D. Enrique Gordo Sobrino.  
 D. Rafael Camarero Fernández.  
 D. Victoriano García Carrera.  
 D. Isidro Cucó López.  
 D. Juan González Salas.  
 D. Angel Jiménez Ruiz.  
 D. Cipriano Belver Azcona.  
 D. Benito Gómez Rodríguez.  
 D. Angel Novoa Rivas.  
 D. Carlos Miguelez Mateos.  
 D. Pascual Sanz Pérez de Sarrió.  
 D. Joaquín Arrondo Carrillo.  
 D. Antonino Fañez.  
 D. Vicente Tovar Rodríguez.  
 D. Rafael Escobar Jerez.  
 D. Pedro Blázquez Robalo.  
 D. José Moreno Martín.  
 D. Manuel Esteban Herráez Díaz.  
 D. Ulpiano Curto Barbero.  
 D. Juan Erice Garriz.  
 D. Cándido Siles Navas.  
 D. Francisco Sanz Domingo.  
 D. José Fernando Pérez Palatín.  
 D. Miguel Jiménez Cobos.  
 D. Francisco Moreno Moreno.  
 D. Angel José Arranz Figueroa.  
 D. Serafin Fernández Vila.  
 D. Enrique Padillo Arjol.  
 D. Jaime Sánchez Herrera.  
 D. Angel Fernández Rojas.  
 D. Jaime García del Paso Carrasco.  
 D. Julio Catalán Montoya.  
 D. Fernando Hurtado Bravo.  
 D. Valeriano Sánchez Cañete Castillo.  
 D. Julio Rodríguez Gutiérrez.  
 D. Valentín Sánchez Cubero.  
 D. Juan Francisco Herrera Municio.  
 D. Juan Alarcón Conejo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de noviembre de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de octubre de 1953 por la que se resuelve el concurso previo de traslado para proveer plazas de Profesores numerarios de los grupos tercero y quinto de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para proveer mediante concurso previo de traslado, convocado por Orden ministerial de 24 de febrero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 y 25 de marzo, vacantes de plazas de Profesores numerarios en Escuelas de Peritos Industriales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar en virtud de concurso previo de traslado a don Antonio Crespo Hoyo, Profesor numerario del Grupo tercero «Topografía y Construcción», de la Escuela de Peritos Industriales de Jaén.

Segundo. Se declara desierto el concurso previo de traslado, con respecto a las siguientes vacantes anunciadas:

Grupo tercero, «Topografía y Construcción», Logroño.

Grupo quinto, «Dibujo geométrico e industrial y Oficina técnica», Jaén, Logroño y San Sebastián.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de octubre de 1953 por la que se nombra a don Salustiano Olazábal Viedruña Profesor Encargado de curso del Grupo 10 de enseñanza de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Salustiano Olazábal Viedruña Profesor Encargado de curso del Grupo 10 «Electrificación industrial y Conocimiento de materiales», en el mencionado Centro docente, quien percibirá el sueldo o gratificación anual de 14.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto primero, subconcepto primero, del presupuesto de gastos de este Departamento, con efectos económicos del día 1 de octubre actual, conforme establece la Orden ministerial de 28 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de octubre de 1953 por la que se rectifica el apartado c) de la Orden de 7 de agosto último, estableciendo analogía entre las enseñanzas prácticas a cargos de Maestros de Taller o de Laboratorios de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 7 de agosto del corriente año, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de septiembre, se establecen analogías entre las enseñanzas prácticas a cargos de Maestros de Taller o de Laboratorios de Escuelas de Peritos Industriales, y observado error material de copia en el apartado c) de la citada Orden ministerial,

Este Ministerio ha dispuesto se entienda rectificado en la siguiente forma:

c) Plazas de Maestros de Laboratorios químicos.

Los Profesores numerarios titulares de los Grupos cuarto, «Física, Termotécnica y Química»; duodécimo, «Análisis químico e Industrias químicas»; decimotercero, «Tecnología química, Metalurgia y Electrotécnica», indistintamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de octubre de 1953 por la que se publican los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a plazas de más de diez mil habitantes.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo señalado en la Orden ministerial de 31 de julio último («Boletín» del Departamento del 13 y 17 de agosto), por la que se convoca concurso-oposición para proveer las vacantes existentes en plazas de localidades de más de 10.000 habitantes,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Nombrar los Tribunales que se publican a continuación de esta Orden, ante los cuales han de actuar los opositores admitidos a la práctica de los ejercicios.

El cargo de Vocal es irrenunciable, salvo para aquellos Jueces titulares o suplentes que no tengan su residencia oficial, aunque fuera accidentalmente, por razón de cualquier cargo en la capital donde haya de funcionar el Tribunal. Los Jueces que aleguen como causa de renuncia motivos de salud, habrán de solicitar simultáneamente licencia por enfermedad.

El Tribunal se constituirá, en caso de renuncia, con los restantes miembros titulares y con los suplentes, en su caso, de los que hubieren renunciado y podrá actuar siempre que concurran el Presidente y tres Vocales.

Segundo.—Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación por lo que respecta al Vocal Inspector en los Tribunales de los Distritos Universitarios de La Laguna y Santiago, que formará parte de los mismos, aunque no tenga su residencia en la capital del Distrito.

Tercero.—Los Tribunales que se nombran se constituirán dentro de los quince días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Orden. Los Presidentes comunicarán por telegrafo a la Dirección General de Enseñanza Primaria la fecha de constitución, las renuncias que se hubieran formulado y las causas alegadas en las mismas.

Cuarto.—En todo cuanto no se regula expresamente en este Orden y en la de convocatoria los Tribunales, habrán de atenderse a lo dispuesto en el capítulo II del Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1953.

**RUIZ-GIMENEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Tribunal para las oposiciones a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes

**Maestros****BARCELONA****Titulares:**

Presidente: Don Julio García Ortega, Inspector de Enseñanza Primaria.  
Vocales: Don Ignacio Jordá Caballé, Profesor numerario de Escuela del Magisterio; don José Gros Ragner, Profesor de Religión; don Antonio Cleofé Aquilué, Director de Graduada; don Basilio Pelre Autrin, Maestro Nacional; don Manuel Jesús García, Maestro Nacional.

**Suplentes:**

Presidente: Don Rafael Pardo Ballester, Inspector de Enseñanza Primaria.  
Vocales: Don Félix Rueda Ibáñez, Profesor numerario de Escuela del Magisterio; don Pedro Lisbona Alonso, Profesor de Religión; don Jaime Ministral Masía, Director de Graduada; don Jesús Ayuda Morales, Maestro Nacional; don Félix Martínez Onecha, Maestro Nacional.

**GRANADA****Titulares:**

Presidente: Don Manuel Montero Martín, Inspector de Enseñanza Primaria.  
Vocales: Don Felipe Ortega González, Profesor numerario de Escuela del Magisterio; don Saturnino de Dios Carrasco, Profesor de Religión; don José Vera Casares, Director de Graduada; don Manuel López Serrablo, Maestro Nacional; don José Hurtado Abril, Maestro Nacional.

**Suplentes:**

Presidente: Don Felipe Lucena Rivas, Inspector de Enseñanza Primaria.  
Vocales: Don Manuel Vargas Uceda, Profesor numerario de Escuela del Magisterio; don Cristóbal Romero Pascual, Profesor de Religión; doña Magdalena de la Cruz Ramírez, Directora de Graduada; don José Mellado López, Maestro Nacional; don Luis García Torres, Maestro Nacional.

**LA LAGUNA****Titulares:**

Presidente: Doña Susana Villavicencio Pérez, Inspectora de Enseñanza Primaria.  
Vocales: Don Agustín Martín Rodríguez, Profesor numerario de Escuela del Magisterio; don José García Ortega, Profesor de Religión; don Fernando de la Vega Barrera, Director de Graduada; don Ramón Rodríguez Peña, Maestro Nacional; don Angel González Cano, Maestro Nacional.

**Suplentes:**

Presidente: Doña Julia de Pablo Villaceros, Inspectora de Enseñanza Primaria.  
Vocales: Doña Isidra Ruiz Ochoa, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio; don José Trujillo Cabrera, Profesor de Religión; don Francisco Vega Barrera, Director de Graduada; don Federico Fernández Aguirre, Maestro Nacional; don Domingo Méndez Martín, Maestro Nacional.

**MADRID****Titulares:**

Presidente: Don David de Francisco Allende, Inspector de Enseñanza Primaria.  
Vocales: Don Ildelfonso Tello Peinado, Profesor numerario de Escuela del Magisterio; don Eusebio Malo Sanz, Profesor de Religión; don Angel Torrens Conde, Director de Graduada; don Antonio García Hernández, Maestro Nacional; don Vicente Izquierdo Santamaría, Maestro Nacional.

**Suplentes:**

Presidente: Don Teófilo García Edo, Inspector de Enseñanza Primaria.  
Vocales: Don José Táboas Salvador, Profesor numerario de Escuela del Magisterio; don Eloy Fernández Velasco, Profesor de Religión; don Cecilio Ibáñez, Director de Graduada; don José Bartolomé Mateo, Maestro Nacional; don Bonifacio Alonso Gutiérrez, Maestro Nacional.

**MURCIA****Titulares:**

Presidente: don Ginés García Martínez, Inspector de Enseñanza Primaria.  
Vocales: Don Enrique Monllor Matarredona, Profesor numerario de Escuela del Magisterio; don José Antonio Franco García, Profesor de Religión; don Ramón E. Antón Cano, Director de Graduada; don José Frutos Sánchez, Maestro Nacional; don Francisco Sánchez Sánchez, Maestro Nacional.

**Suplentes:**

Presidente: Don Antonio Delgado Dorego, Inspector de Enseñanza Primaria.  
Vocales: Don Domingo Abellán Martínez, Profesor numerario de Escuela del Magisterio; don José Aguilar Aréu, Profesor de Religión; don Jerónimo Ramírez Sarria, Director de Graduada; don Juan Fernández Aragón, Maestro Nacional; don Vicente Bernal Gil, Maestro Nacional.

**SEVILLA****Titulares:**

Presidente: Don Juan Manuel Fernández Fernández, Inspector de Enseñanza Primaria.  
Vocales: Don Emilio Redondo García, Profesor numerario de Escuela del Magisterio; don Heriberto Morilla, Profesor de Religión; don José Salgado Avecilla, Director de Graduada; don Domingo Murera Marsol, Maestro Nacional; don Manuel García Romero, Maestro Nacional.

**Suplentes:**

Presidente: Don José Ramón Muñoz, Inspector de Enseñanza Primaria.  
Vocales: Don Rufino García Otero, Profesor numerario de Escuela del Magisterio; don Juan Miguel García, Profesor de Religión; don Rafael Serrano Romero, Director de Graduada; don Francisco Fernández Narbona, Maestro Nacional; don Angel Martínez Jiménez, Maestro Nacional.

**VALENCIA****Titulares:**

Presidente: Doña Carmen Paulo Bon día, Inspectora de Enseñanza Primaria.  
Vocales: Don Eusebio Aranda Muñoz, Profesor numerario de Escuela del Magisterio; don Rufino García Marco, Profesor de Religión; don Cándido Salazar Salvador, Director de Graduada; don Esteban Nadal Mayandía, Maestro Nacional; don Rosendo Meliá Gil, Maestro Nacional.

**Suplentes:**

Presidente: Don José María Vela, Inspector de Enseñanza Primaria.  
Vocales: Doña Sara Fernandez Gómez, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio; don Vicente Garrido Pastor, Profesor de Religión; don Carlos Lardiez Lopez, Director de Graduada; don José Cerdán Gómez, Maestro Nacional; don Fernando Nuez Cortés, Maestro Nacional.

**VALLADOLID****Titulares:**

Presidente: Don Antonio Fernández Rodríguez, Inspector de Enseñanza Primaria.  
Vocales: Don Gregorio Juan García Yagüe, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio; don Gregorio Cantalapiedra, Profesor de Religión; don Rafael López Sánchez, Director de Graduada; don Fausto Tovar Angulo, Maestro Nacional; don Serafin Crespo Vallés, Maestro Nacional.

**Suplentes:**

Presidente: Don Marcelino Caballero Peña, Inspector de Enseñanza Primaria.  
Vocales: Don Bernardo Taboada Ruiz Capillas, Profesor numerario de Escuela del Magisterio; don Alejandro Martín, Profesor de Religión; don José María Serrano Enrich, Director de Graduada; don Gregorio Manchón Porro, Maestro Nacional; don Andrés Ruipérez Engueta, Maestro Nacional.

**ZARAGOZA****Titulares:**

Presidente: Don Juan Antonio Martínez Barrado, Inspector de Enseñanza Primaria.  
Vocales: Don Salomé Bravo Sánchez, Profesor numerario de Escuela del Magisterio; don Antonio López López, Profesor de Religión; don Angel Lalinde Poyo, Director de Graduada; don Mariano García Miguel, Maestro Nacional; don Gonzalo González Mainar, Maestro Nacional.

**Suplentes:**

Presidente: Don Ramiro Soláns Pallás, Inspector de Enseñanza Primaria.  
Vocales: Doña Luisa Ortiz Sáez, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio; don Antonio Flórez Cuadrado, Profesor de Religión; don Florentino Tejedor Bonilla, Director de Graduada; don Crisanto Gay Betgés, Maestro Nacional; don Pablo Celma Frutos, Maestro Nacional.

**Maestras****BARCELONA****Titulares:**

Presidente: Doña Araceli Prados Suárez, Inspectora de Enseñanza Primaria.  
Vocales: Doña Rosa Roig Soler, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio; don Jaime Garreta Sabadell, Profesor de Religión; doña Albina Orta Carcedo, Directora de Graduada; doña Concepción Larraz Arigaray, Maestra Nacional; doña Cristina Boada Simón, Maestra Nacional.

**Suplentes:**

Presidente: Doña Marina Lehoz García, Inspectora de Enseñanza Primaria.  
Vocales: Doña Mercedes Garrido Buezo, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio; don Ramón Cunill Puig,



Profesor de Religión; doña María Recarte Goicoechea, Directora de Grupo Escolar; doña María del Carmen Martínez Cardona, Maestra Nacional; doña María Pont Lloveras, Maestra Nacional.

## GRANADA

## Titulares:

Presidente: Doña Luisa Hornillos Escribano, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Donatilia Nieto Muñoz, Profesora de Escuela del Magisterio; don José Jiménez Martínez, Profesor de Religión; doña Aurora Alfonsea González Salmón, Directora de Graduanda; doña Alicia Ferrer Martínez, Maestra Nacional; doña María Ruiz Ruiz, Maestra Nacional.

## Suplentes:

Presidente: Doña Julia Brieva Latorre, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Luisa Pueo Costa, Profesora de Escuela del Magisterio; don Manuel Villar Ortiz, Profesor de Religión; doña Aurora Trigueros Burgos, Directora de Graduada; doña María Teresa Sánchez Herrera, Maestra Nacional; doña Juana Galán García, Maestra Nacional.

## MADRID

## Titulares:

Presidente: Doña Carmen Limón Miguel, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Margarita Santamaría Sanz, Profesora numeraria de Enseñanza Primaria; don Tomás Sánchez Peinado, Profesor de Religión; doña María del Pilar Martínez Val, Directora de Graduada; doña Angeles Benaya Blázquez, Maestra Nacional; doña Cristina Boada Simón, Maestra Nacional.

## Suplentes:

Presidente: Doña Francisca Montilla Tirado, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Magdalena Martín Ayuso, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio; don Esteban Heredia Herranz, Profesor de Religión; doña Pilar Tello Peinado, Directora de Graduada; doña Carmen Portero Peiró, Maestra Nacional; doña María Pont Lloveras, Maestra Nacional.

## SANTIAGO

## Titulares:

Presidente: Doña Elvira Brera Orla, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Julia Martínez Alamo, Profesora de Escuela del Magisterio; don José Pardiñas Blanco, Profesor de Religión; doña María Montes Rodríguez, Directora de Graduada; doña Emma Dapena Murillo, Maestra Nacional; doña Josefa Ramón Ballesteros, Maestra Nacional.

## Suplentes:

Presidente: Doña Fermina Gutiérrez de Soto, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Sara Leiros Fernández, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio; don Andrés Lago Cizur, Profesor de Religión; doña Dorotea Díez Marín, Directora de Graduada; doña Alicia Vila Rodríguez, Maestra Nacional; doña Purificación Bardán Barrera, Maestra Nacional.

## SEVILLA

## Titulares:

Presidente: Doña Guillermina de Pablo Colimorio, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Aurora López Marro, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio; don Ramón Ferreira, Profesor de Religión; doña Amparo Jiménez López, Directora de Graduada; doña Dolores Ponce Díaz, Maestra Nacional; doña Irene Gutiérrez Fernández, Maestra Nacional.

## Suplentes:

Presidente: Doña Felisa Pasagali Lobo, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Concepción Moyano Campos, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio; don Andrés García Asenjo, Profesor de Religión; doña Pilar Grosso Sánchez, Directora de Graduada; doña Isabel Pasagali Villalba, Maestra Nacional; doña María del Carmen Piñal de Castilla, Maestra Nacional.

## VALENCIA

## Titulares:

Presidente: Doña Teresa Busutil Guarch, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Sara Fernández Gómez, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio; don Vicente Garrido Pastor, Profesor de Religión; doña Amelia Paulo Boncía, Directora de Graduada; doña María Concepción Crespo Fernández, Maestra Nacional; doña Tomasa Baquedano Britz, Maestra Nacional.

## Suplentes:

Presidente: Doña Desamparados Donderis Tatay, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Don Eusebio Aranda Muñoz, Profesor numerario de Escuela del Magisterio; don Rufino García Marco, Profesor de Religión; doña Consuelo Zapater Ponce, Directora de Graduada; doña Elvira Lobet Ferrer, Maestra Nacional; doña Dolores Torres Sevilla, Maestra Nacional.

## VALLADOLID

## Titulares:

Presidente: Doña Adelaida Díez Díez, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Julia Menéndez Conde y Arias, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio; don José Cipriano Campo, Profesor de Religión; doña María del Remedio Martín de Francisco, Directora de Graduada; doña Angeles Lorenzo Hernández, Maestra Nacional; doña Ramona Estévez Caso, Maestra Nacional.

## Suplentes:

Presidente: Doña Aurora Segurado Cobos, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Petra Ferradas Bernal, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio; don Alfonso Abia Zurita, Profesor de Religión; doña Antonia Vicente Cuadrillero, Directora de Graduada; doña Piedad P. Díez de Valdeón, Maestra Nacional; doña Avelina Peón Julián, Maestra Nacional.

## ZARAGOZA

## Titulares:

Presidente: Doña María Bris Salvador, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Mercedes Doral Pazos, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio; don Agustín Fontcuberta Membrado, Profesor de Religión; doña Emilia Villaverde Lobajos, Directora de Graduada; doña Carmen Pina Monzón, Maestra Nacional; doña María Arifio Montero, Maestra Nacional.

## Suplentes:

Presidente: Doña Elena Gil y Gil, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Josefa Bris Salvador, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio; don Santiago Castillo Hernández, Profesor de Religión; doña Pilar Manso Pérez, Directora de Graduada; doña Encarnación Domínguez Navarro, Maestra Nacional; doña Carmen Carro Baringo, Maestra Nacional.

ORDEN de 31 de octubre de 1953 por la que se nombra Secretario de la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy a don Enrique Oltra Moltó, Profesor auxiliar numerario del citado Centro.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la mencionada Escuela a don Enrique Oltra Moltó, Profesor Auxiliar numerario del citado Centro docente, con todos los derechos inherentes al cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 31 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de octubre de 1953 por la que se nombra a don Mario Grande Ramos Profesor especial interino de «Francés» de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao la plaza de Profesor especial de Francés,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la propuesta formulada por el Director de dicho Centro docente y, en consecuencia nombrar a don Mario Grande Ramos Profesor especial interino de Francés de la mencionada Escuela, durante el curso académico 1953-54, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, conforme al Decreto-ley de 26 de diciembre de 1952 y Orden ministerial de 28 de enero último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 31 de octubre de 1953.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 7 de noviembre de 1953 referente a las oposiciones a la cátedra de «Histología vegetal y animal» para desempeñar Biología, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Histología vegetal y animal» (para desempeñar Biología) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid;

Resultando que el expediente de las expresadas oposiciones se remitió al Tribunal juzgador en 1 de julio de 1952 y que la renuncia del señor Presidente y la demora acaecida en la recepción del mismo por el Excmo. Sr. Presidente suplente han hecho que el plazo de seis meses, a que se refiere el número primero de la Orden de 10 de junio de 1949, se inicie en 15 de octubre del corriente año;

Resultando que el plazo de la última convocatoria se inició en 14 de diciembre de 1951;

Considerando que el plazo de seis meses que a los Presidentes de Tribunal se concede para convocar a los opositores interrumpe el de un año, señalado para hacer nueva convocatoria en el número segundo de la Orden de 10 de junio de 1949, cuando la remisión del expediente se hizo en tiempo hábil;

Considerando que la única duda que se plantea en el presente caso es la de si, por haber transcurrido el plazo de seis meses, desde la entrega del expediente de oposiciones al Tribunal, debe abrirse nuevo plazo de convocatoria, para lo que es fundamental determinar el carácter de la norma del número primero de la repetida Orden de 10 de junio de 1949;

Considerando que la disposición que se examina viene a sancionar la posible negligencia de los Presidentes de Tribunal, pero sin ordenarse la suspensión de las oposiciones, y que en el presente caso no ha habido descuido ninguno, sino dilación, ocasionada por la renuncia, aceptada, del Presidente efectivo, lo que determina la inaplicabilidad de su acuerdo sancionador, y, en su consecuencia, debe seguirse aplicación normal del referido precepto;

Considerando que esta interpretación es también la más acorde a la finalidad perseguida por el referido precepto, pues, de lo contrario, podrían provocarse perturbaciones en la normal realización de los ejercicios,

Este Ministerio ha resuelto que proceda proseguir la realización de las oposiciones a la cátedra de «Histología vegetal y animal» (para desempeñar Biología) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, sin abrir nuevo plazo de convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de septiembre de 1953 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra una cátedra de «Matemáticas».

Este Ministerio con arreglo a lo establecido por Decreto de 28 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-

DO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1946, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de septiembre de 1953.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de noviembre de 1953 sobre beneficios del Subsidio de Escolaridad.

Ilmo. Sr.: En desarrollo y cumplimiento de los preceptos establecidos por el Decreto de 23 de julio último, por el que se establecen los beneficios del Subsidio de escolaridad a favor de los huérfanos de los trabajadores subsidiados del régimen obligatorio de Subsidios Familiares,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los beneficios del Subsidio de Escolaridad que regula el Decreto de 23 de julio último comprenderán las prestaciones siguientes:

1. Subsidio normal, cuya cuantía, en todo caso, será de 3.000 pesetas anuales, para quienes cursen estudios en cualquiera de los Centros de Enseñanza que se determinan en el apartado siguiente:

2. Subsidio complementario:

a) De primer grado, en cuantía de 3.000 pesetas anuales, para los beneficiarios que se encuentren cursando estudios en Centros de Formación Profesional (oficiales sindicales o de empresa, sean de orientación industrial, agropecuaria, artesana o artística), de Enseñanza media, de Sacerdocio (Latinidad y Filosofía), de Magisterio primario, carreras especiales de corta duración y cualesquiera otros de naturaleza análoga; y

b) De segundo grado, en cuantía de 6.000 pesetas anuales, para los beneficiarios que cursen estudios en Universidades (incluido el Doctorado), Academias Militares o Navales, Escuelas Especiales Superiores, Sacerdocio (Teología y Grados) y otros Centros de rango similar.

Los Centros de enseñanza privada legalmente reconocidos podrán solicitar se les asimile a uno de los grupos anteriores. Corresponde esta concesión al Instituto Nacional de Previsión, que apreciará libremente si el centro petitionerio reúne las condiciones mínimas necesarias para la aplicación del Subsidio de Escolaridad.

Art. 2.º Tendrán derecho al Subsidio normal de Escolaridad y, en su caso, al complementario, los huérfanos de padre que reúnan las condiciones siguientes:

a) Haber cumplido, o cumplir catorce años, o como máximo dieciocho, durante el curso en que inicialmente se solicite su concesión.

b) Que el padre, o en su caso la madre, tuvieran la consideración de Subsidiados del Régimen obligatorio de Subsidios Familiares en las Ramas General, Agropecuaria Viudedad y Orfandad y Trabajadores del Mar en el momento del fallecimiento del causante, o lo hayan sido en por tiempo mínimo de un año en cualquier época anterior.

c) Acreditar tener aprobado el segundo curso del Bachillerato cuando se solicite para cursar estos estudios.

d) Acreditar tener aprobado el examen de ingreso correspondiente cuando se solicite para cursar estudios de tipo medio.

e) Cuando se hayan de cursar estudios que no exijan examen de ingreso, acreditar poseer el «Certificado Escolar Primario» y aportar certificado de aptitud expedido por los órganos rectores del Centro académico correspondiente.

Art. 3.º Los beneficiarios del Subsidio de Escolaridad para continuar en su disfrute deberán justificar anualmente las condiciones siguientes:

a) Si se trata del Subsidio normal, haber aprobado todas y cada una de las asignaturas correspondientes al curso anterior.

b) Los que disfruten el Subsidio complementario de primer grado, haber aprobado sus estudios o asignaturas con una media general equivalente a «sobresaliente».

c) Los que estén percibiendo el Subsidio complementario de segundo grado, haber aprobado sus estudios o asignaturas con una media general equivalente a «sobresaliente».

El Instituto Nacional de Previsión podrá exigir del beneficiario del Subsidio de Escolaridad acredite por medio de certificación o informe trimestral del Director del Centro en que curse sus estudios que lo realiza con la debida regularidad.

Art. 4.º Los beneficios del Subsidio de Escolaridad se concederán por un solo curso preparatorio completo a quienes realicen estudios para ingreso en Escuelas Superiores y Academias Militares o Navales, en Centros privados autorizados a estos efectos por el Instituto Nacional de Previsión, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero.

Art. 5.º Los beneficiarios del Subsidio complementario de Escolaridad que no alcancen en un curso determinado la nota media establecida anteriormente perderán el derecho al disfrute de dicho Subsidio para el curso siguiente, pero podrán disfrutar durante el mismo del Subsidio normal, siempre que reúnan las demás condiciones requeridas para su percepción.

Si en el curso siguiente obtuvieren nuevamente la nota media exigida para el disfrute del subsidio complementario, podrán solicitarlo para el curso inmediato posterior. La renovación de este derecho sólo podrá alcanzarse una vez, durante todos sus estudios.

Art. 6.º Los beneficiarios del Subsidio de Escolaridad que contraigan enfermedad que les impida la normal realización de sus estudios o la aprobación de sus exámenes, no perderán su derecho al mismo para el curso siguiente, siempre que haya notificado la baja, tanto al Centro docente como al Instituto Nacional de Previsión, en tiempo oportuno para su comprobación.

A dichos beneficios les será descontado del subsidio a percibir la cantidad correspondiente al periodo que haya durado la enfermedad, salvo las que justifique haber empleado en sus estudios.

Art. 7.º Para solicitar los beneficios del Subsidio de Escolaridad, los interesados habrán de suscribir una instancia utilizando el modelo oficial que se les facilitará en las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión o en sus Agencias a la que habrán de acompañar los documentos siguientes:

a) Libro de la Familia de sus progenitores, en el que conste la certificación de inscripción de nacimiento del solicitante en el Registro Civil y la del fallecimiento del padre.

A falta del Libro de Familia, documen-

to acreditativo de haber ostentado, cualquiera de los padres, la condición de subsidiario del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares y certificación de nacimiento del interesado y de defunción del padre.

b) Certificaciones que acrediten las condiciones académicas que señala el artículo 2.º

c) Declaración jurada del interesado, con el visto bueno, en su caso, de las autoridades académicas correspondientes, acreditativa de no percibir becas o auxilios o, en otro caso, especificación de los que disfrute, expresando la cuantía y Organismo o Entidad que los sufraga.

Los beneficiarios del Subsidio normal de Escolaridad, para solicitar el complementario deberán acompañar, inexcusablemente, certificación académica acreditativa de las calificaciones obtenidas en el curso anterior.

Art. 8.º Las solicitudes para el otorgamiento inicial del Subsidio de Escolaridad habrán de formularse para cada curso con anterioridad a 31 de julio inmediato anterior, entendiéndose por curso, a efectos de cuanto se previene en la presente disposición, el que las autoridades académicas hayan señalado para cada Centro, o, en su defecto, el lapso de tiempo comprendido entre el 1 de octubre de cada año y el 30 de septiembre del siguiente.

Excepcionalmente podrán admitirse solicitudes en fecha posterior a la señalada, por haber ocurrido el fallecimiento del padre después de la iniciación del curso, en cuyo caso el importe del subsidio quedará limitado a la cantidad que proporcionalmente correspondiera satisfacer desde dicho momento.

Art. 9.º Sin perjuicio de la presentación de los documentos indicados en los artículos anteriores, el Instituto Nacional de Previsión podrá exigir, en cualquier momento, la aportación de los justificantes o efectuar las comprobaciones que considere necesarias para acreditar las circunstancias o méritos alegados, o aquellos otros extremos que pudieren tener repercusión en la concesión o denegación de los beneficios.

Art. 10. A los beneficiarios del Subsidio de Escolaridad que cumplan dieciocho años de edad, podrán serles prorrogado aquél hasta la terminación de los estudios emprendidos, siempre que acrediten, a juicio de los Organismos a quienes está atribuida su concesión, que por su conducta, capacidad y dotes de aplicación son particularmente acreedores a la concesión de dicha prórroga.

Art. 11. Los beneficios del Subsidio de Escolaridad, en sus diversas clases, serán compatibles con el percibo del Subsidio Familiar y con el disfrute de otras becas y auxilios que con igual finalidad pudiera conseguir el interesado, siempre y cuando el importe de éstos no exceda de la cuantía prevista para el Subsidio normal de Escolaridad, en cuyo caso percibirá solamente la diferencia hasta completar el importe del mismo.

Art. 12. La resolución de los expedientes de concesión de los Subsidios de Escolaridad y sus prórrogas, corresponderá a los Consejos Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, a propuesta de las Direcciones Provinciales, cuyos Consejos podrán proponer a dicho Instituto la suspensión temporal o definitiva de los beneficios del Subsidio de Escolaridad, cuando se produzcan circunstancias excepcionales de falta de aprovechamiento o mala conducta reiterada del beneficiario.

Art. 13. Para la concesión del Subsidio complementario de Escolaridad se observará el orden de preferencia siguiente.

1. Estar percibiendo los beneficios del

Subsidio de Escolaridad establecido por la Ley de 23 de septiembre de 1939.

2. Cursar estudios de Formación Profesional.

3. Ser asegurado del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

4. Mejores calificaciones en cursos anteriores, y premios y distinciones logrados en relación con los estudios.

5. Situación económica del peticionario, en relación con sus cargas familiares.

Art. 14. El Subsidio de Escolaridad se satisfará de la forma siguiente:

Un 50 por 100 en el momento de su concesión, y el resto en dos fracciones, del 25 por 100 cada una, en los meses de enero y abril del curso escolar correspondiente.

No obstante, el Instituto Nacional de Previsión podrá hacer la entrega íntegra del Subsidio de Escolaridad a su titular, cuando, a su juicio, existan las debidas garantías respecto a su adecuada aplicación por el beneficiario.

Art. 15. El Subsidio de Escolaridad se abonará a la madre, al tutor del beneficiario o al Jefe del Centro en que curse sus estudios. Las subvenciones para ampliación de estudios se abonarán en todo caso al beneficiario.

Art. 16. El Subsidio normal de Escolaridad se concederá a cuantos peticionarios reúnan las condiciones legales exigidas para su otorgamiento.

El Subsidio complementario se concederá en el número que permita la cuantía del fondo especial constituido a estos efectos por el artículo 11 del Decreto de 23 de julio de 1953.

Art. 17. La parte del fondo especial destinada al abono del Subsidio complementario se fraccionará, por el Ministerio de Trabajo, en cupos provinciales, quedando facultado el Instituto Nacional de Previsión para acordar que el excedente que pudiera resultar en alguna provincia se destine al abono de beneficios en aquellas otras en que no se hubieran podido atender todas las solicitudes formuladas por insuficiencia de la correspondiente asignación.

Art. 18. La falsedad en las solicitudes, declaraciones o documentos presentados y la no comunicación de los cambios de circunstancias que puedan afectar a los derechos reconocidos o servir de base para modificarlos, o la indebida aplicación del importe del Subsidio, podrá ser sancionada por el Instituto Nacional de Previsión con la suspensión temporal o definitiva del derecho a la percepción del Subsidio de Escolaridad, exigiendo, si procediera, el reintegro de lo indebidamente percibido.

Art. 19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 23 de julio de 1953, el Instituto Nacional de Previsión instituirá la tutela y orientación de los beneficiarios del Subsidio de Escolaridad, para atender a las siguientes finalidades:

1. Vigilar el desarrollo de los estudios.

2. Aconsejar, tanto a los beneficiarios como a sus familiares o tutores, respecto a la orientación profesional de aquéllos.

3. Señalar los casos en que estime conveniente que el beneficiario realice sus estudios en determinados Centros de enseñanza, como externo, interno o medio pensionista, a cuyo efecto podrá celebrar conciertos con aquellos Centros.

Art. 20. Contra los acuerdos del Instituto Nacional de Previsión que afecten, de cualquier modo, a los derechos que dimanen de las disposiciones reguladoras del Subsidio de Escolaridad, podrán interponer los interesados recurso de alzada ante la Dirección General de Previsión, en el término de quince días, contados a partir de la fecha en que les hubiera sido notificada la resolución,

## DISPOSICIONES FINALES

1.º Lo dispuesto en esta Orden se aplicará a partir del curso escolar 1953-54. Las solicitudes y documentación correspondientes serán admitidas, por excepción, para este primer curso hasta el 31 de diciembre de 1953.

2.º La determinación de los cupos provinciales, a que se refiere el artículo 17, se efectuará por la Dirección General de Previsión.

3.º En cuanto no esté previsto en la presente disposición, se aplicarán los contenidos en la Ley y Reglamento del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares y en los que regulan sus Ramas especiales.

4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de noviembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de noviembre de 1953 por la que se aprueba la convocatoria para el cultivo del tabaco durante la campaña 1954-55.

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de convocatoria correspondiente a la campaña 1954-55 que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos tercero y séptimo del Decreto de 2 de junio de 1944, ha formulado la Comisión Nacional del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, a propuesta de la Dirección del mismo, y previo informe de la Comisión Informativa en cuanto a la fijación de los precios de cada una de las clases de tabaco a producir,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Agricultura y de conformidad con el Ministerio de Hacienda, ha resuelto aprobar el citado proyecto de convocatoria para la campaña 1954-55 del cultivo del tabaco, disponiendo que aquella se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a continuación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## CONVOCATORIA PARA EL CULTIVO DEL TABACO DURANTE LA CAMPAÑA 1954-55

### Concesiones y tipos de tabaco

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 2 de junio de 1944 y en la Orden ministerial precedente, se convoca a los agricultores de las Zonas que se expresan en el artículo séptimo y a cuantas personas naturales y jurídicas interesa lo establecido en la presente convocatoria, para que presenten instancias solicitando concesiones de tabaco de las siguientes clases:

- De cultivo.
- De cultivo y curado.
- De curado.

Art. 2.º Podrá solicitarse autorización para cultivar tabaco de cualquiera de los cinco tipos que a continuación se establecen:

Tipo A.—Tabacos oscuros, curados al aire o fuego, análogos al tipo Kentucky industrial, curado al aire.

Tipo B.—Tabacos claros, curados al aire, tipo Burley, que sean presentados en los Centros de fermentación con sus características y coloración típica.

Tipo C.—Tabacos propios para la elaboración de cigarros, con arreglo a las características establecidas por el Servicio y que hayan sido obtenidos con variedades «Habano», «Sumatra» y similares.

Tipo D.—Tabacos amarillos, curados artificialmente (tipo Virginia).

Tipo E.—Tabacos caperos, con arreglo a las características establecidas por el Servicio y obtenidos con semilla apropiadas.

**Superficie y Zonas de producción**

Art. 3.º La superficie de tabaco que podrá cultivarse en todo el territorio nacional será la siguiente:

Tipo A.—Ilimitada. No obstante, pasadas las 15.000 hectáreas de cultivo de los tabacos de este tipo, la Comisión Nacional podrá distribuir el exceso sobre dichas 15.000 hectáreas como juzgue conveniente.

Tipo B.—Hasta la extensión que la Comisión Nacional acuerde.

Tipos C y E.—Hasta una extensión total de 550 hectáreas en las Zonas que determine la Comisión Nacional, a propuesta de la Dirección del Servicio.

Tipo D.—Hasta la extensión que la Comisión Nacional acuerde.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Comisión Nacional queda autorizada, a la vista de las necesidades de la Renta y de las calidades que se producen, a adoptar aquellas medidas conducentes a evitar un problema de superproducción que origine un perjuicio para los que vienen dedicando su atención al cultivo de tabaco desde hace muchos años, distribuyendo la superficie que autorice en las distintas Zonas con arreglo a las calidades que en cada una de ellas se produzcan.

Art. 4.º Salvo disposición especial del Ministerio de Agricultura, el número mínimo de plantas a cultivar por cada concesionario será de 2.000, a excepción de la Zona sexta y de la provincia de Gerona, en las cuales este mínimo se reduce a 500 plantas, en razón a la extrema división de la propiedad y a la especial característica del medio social, y a excepción también de la Zona quinta, en la que dicho número mínimo se reduce a 1.000 plantas.

La Comisión Nacional podrá modificar los números mínimos de plantas fijados anteriormente en los casos justificados que así lo estime conveniente.

Art. 5.º Los Jefes de Zona podrán construir cualquier plantación que no arroje una cosecha probable mínima de 25 kilogramos en las Zonas quinta y sexta y provincia de Gerona.

Art. 6.º El número máximo de plantas que podrán otorgarse por cada concesionario, salvo disposición especial del Ministerio de Agricultura, no podrá rebasar de los dos millones, cualquiera que sea la personalidad jurídica del particular o entidad solicitante y el destino que se desee dar a los tabacos producidos.

Art. 7.º Queda autorizado el cultivo del tabaco en las provincias incluidas en algunas Zonas que a continuación se detallan:

Zona primera.—Comprende las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.

Zona segunda.—Almería, Granada, Jaén y Málaga.

Zona tercera.—Alicante, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona, Valencia, y de Baleares, la isla de Mallorca.

Zona cuarta.—Parte occidental de la provincia de Cáceres, con la delimitación que establezca la Dirección del Servicio.

Zona quinta.—Alava, Burgos (vertiente cantábrica), Logroño, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Zaragoza.

Zona sexta.—Asturias, León, Santander, Zamora, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Zona séptima.—Badajoz.

Zona octava.—Ávila, parte oriental de la provincia de Cáceres, con la delimitación que establezca la Dirección del Servicio, y parte occidental de Toledo.

Zona novena.—Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara.

Art. 8.º La Comisión Nacional del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco queda autorizada, cuando así lo estime conveniente, para incluir nuevas provincias en las Zonas expresadas en el artículo anterior, variar la distribución de las mismas y crear otras nuevas.

**Precios**

Art. 9.º El precio de las distintas clases de tabaco por kilogramo de hoja seca se establece de acuerdo con los tipos a que corresponda dentro de los expresados en el artículo segundo y con arreglo igualmente a su calidad, según su procedencia.

A estos efectos de calidad por procedencia se establece la siguiente clasificación:

Grupo I.—Tabacos procedentes de:

- Zona cuarta.
- Zona quinta.

- Zona sexta.
- Zona séptima.
- Zona octava.

Secanos de Andalucía, de la primera. La provincia de Toledo, de la novena.

Grupo II.—Tabacos procedentes de:

Regadías de las Zonas primera y segunda.

Provincia de Gerona.

La parte norte de la provincia de Barcelona.

Provincia de Valencia (excepto los tabacos de la huerta).

Alcoba de los Montes.

Ciudad Real.

Corral de Calatrava.

Fernancaballero.

Miguelurra.

Picón.

Piedrabuena.

Poblete.

Porzuna.

Puebla de Don Rodrigo.

Torraiba de Calatrava.

Grupo III.—Tabacos procedentes del resto de las Zonas; y

Almagro.

Bolaños.

Daimiel.

Manzanares.

La Comisión Nacional queda facultada, si así fuera necesario, para incluir en cualquiera de las demarcaciones citadas, y con arreglo a las características que se aprecien en los tabacos, los producidos en Canarias, Marruecos y Posesiones del Golfo de Guinea.

Art. 10. Los precios en pesetas a que se pagará el kilogramo de hoja seca de tabaco, puesta la cosecha enmanillada y enfundada sobre los Centros de fermentación del Servicio, serán los siguientes:

Clases	A			B		C	D
	I	II	III	I	II		
Buena .....	13,30	12,50	12,—	14,30	13,30	22,—	30,—
Mediana .....	11,30	10,50	10,—	12,30	11,30	19,—	25,—
Inferior .....	9,30	8,50	8,—	10,30	9,30	16,—	20,—
Trozos de hoja .....	2,—	2,—	2,—	3,—	2,—	3,—	3,—

En el tipo E se incluirán aquellos tabacos del tipo C que reúnan características indiscutibles de utilización capera, y en tal caso se abonará a las clases «Buena» y «Mediana» un 50 por 100 de prima sobre los precios de las mismas clases de tipo C.

**Solicitudes, autorizaciones y semillas**

Art. 11. Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, cursándose precisamente por los señores Ingenieros Jefes de las Zonas, con residencia en las siguientes direcciones:

- Zona 1.ª Villegas, 5. Sevilla.
- Zona 2.ª Natalio Rivas, 46-50. Granada.
- Zona 3.ª Conde de Salvatierra, 41. Valencia.
- Zona 4.ª Centro de Fermentación de Tabacos. Plasencia (Cáceres).
- Zona 5.ª Vergara, 16. San Sebastián.
- Zona 6.ª San Bernardo, 59 y 61. Gijón.
- Zona 7.ª José Antonio, 5. Mérida (Badajoz).
- Zona 8.ª Centro de Fermentación de Tabacos. Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Zona 9.ª Zurbano, 3. Madrid.

Los cultivadores de las provincias que no estén incluidas en estas Zonas se dirigirán a la Dirección del Servicio, Zurbano, núm. 3, Madrid.

Art. 12. El plazo de presentación de instancias terminará el día 31 de octubre.

No obstante, la Comisión Nacional podrá ampliar dicho plazo excepcionalmente y por motivos justificados.

Art. 13. Las instancias deberán ir acompañadas de los datos y documentos que se detallan en el artículo quinto de la Orden ministerial de 14 de julio de 1945 sobre reglamentación de las concesiones (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26 del mismo mes), en las solicitudes de concesiones de «cultivo» y de «cultivo curado» y de los que se fijan en el artículo 14 de la misma Orden ministerial para las solicitudes de «Curado», debiendo ofrecerse en ambos casos la garantía personal o efectiva acostumbrada y correspondiente al exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes a todo concesionario.

Art. 14. Las Jefaturas de Zona, a medida que vayan presentándose las solicitudes, procederán, por sí o por delegación, al examen de los terrenos o locales

reseñados, comprobando el resto de los extremos declarados en las expresadas solicitudes, redactando para la Dirección el correspondiente informe.

Art. 15. Por las Jefaturas de Zona se confeccionarán las relaciones de concesionarios, acoplado, mediante las reducciones que en su caso sean precisas, las solicitudes recibidas dentro de los límites de plantas autorizadas para la Zona, por variedades y términos municipales remitiéndolas a los respectivos Ayuntamientos, para su exposición al público durante el plazo de ocho días, dentro del cual podrán los solicitantes presentar ante las Jefaturas las reclamaciones que estimen convenientes.

Transcurrido dicho plazo se enviarán las relaciones de concesionarios, con el informe de reclamaciones recibidas y la propuesta razonada para la resolución de las mismas, a la Dirección del Servicio, que, a su vez, con su propuesta, las elevará a la Comisión Nacional para su estudio y resolución definitiva.

Art. 16. Los plazos de resolución y remisión antes expuestos serán: El 30 de noviembre para que los Jefes de Zona envíen su propuesta a la Dirección del Servicio, y el 20 de diciembre para que la Comisión Nacional resuelva definitivamente.

Art. 17. La relación de concesionarios definitivamente aprobada por la Comisión Nacional será expuesta durante ocho días en los Ayuntamientos respectivos y publicada, a ser posible, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 18. La inclusión de un concesionario en la relación definitivamente aprobada por la Comisión Nacional le dará derecho a cultivar y, en su caso, a curar tabaco, pero sólo durante la campaña correspondiente, si bien tendrá derecho preferente al cultivo en campañas sucesivas, siempre que no haya sido objeto de sanción o que por cualquier motivo no haya sido considerado indeseable.

Art. 19. La Dirección del Servicio podrá, en su caso, distribuir en las distintas Zonas de cultivo los sobrantes de los contingentes de plantas autorizadas a otras y que por cualquier causa no hayan sido cubiertos.

Las Jefaturas de Zona, a su vez, y previa solicitud razonada, podrán distribuir entre los concesionarios autorizados los sobrantes de plantas no transplantadas por otros cultivadores de su Zona y consentir, cuando proceda, que las plantas de cada concesión se empleen indistintamente en uno y otro término municipal de los autorizados en la Zona a su cargo.

Art. 20. Los permisos de concesiones podrán retirarse en todos los casos en que los concesionarios dejen de cumplir los preceptos reglamentarios y demás instrucciones que la Dirección dicte sobre el cultivo, abonado, curado, etc., y también cuando no se cultive, por lo menos, el 50 por 100 de las concesiones otorgadas, salvo por causa de fuerza mayor.

Art. 21. No se autorizarán las concesiones de «cultivo» y «curado» en los términos municipales o comarcas en que concurren las circunstancias establecidas en el artículo sexto de la Orden ministerial de 14 de julio de 1945, sobre reglamentación de concesiones.

La Dirección del Servicio, teniendo en cuenta las distancias que existan entre las fincas en que se solicita el cultivo, las vías de comunicación y la facilidad de vigilancia, podrá modificar el número de hectáreas mínimas que deben reunirse en un término municipal o comarca y que se detallan en dicho artículo sexto.

Tampoco se concederán licencias, cualquiera que sea la forma de concesión pedida, en los terrenos situados en localidades de difícil acceso o vigilancia; en los que de una manera manifiesta se acuse que son impropios para el cultivo del tabaco y en

los que no sea posible conseguir la regularidad de las plantaciones.

Igualmente se denegarán las licencias cuando los locales propuestos para el curado no reúnan condiciones o sean de difícil acceso o vigilancia, o que los solicitantes por sus antecedentes, no reúnan suficientes garantías personales o sean indeseables por su historia tabaquera, particularmente en lo relacionado con el contrabando o defraudación realizado con el tabaco nacional.

Art. 22. Para utilizar una concesión será preciso estar en posesión de la autorización de parcela.

Desde el día 1 de abril hasta el 30 de mayo de cada año, el personal de verificación recogerá las declaraciones de parcelas suscritas por los concesionarios en los impresos correspondientes.

En este caso se rellenará también la hoja de licencia, en la que constará la superficie de parcela o parcelas; el pago, paraje o denominación que las distinga; linderos, situación y capacidad de los locales de curado.

Esta licencia, que en el lugar correspondiente será firmada por el interesado y después autorizada con la firma y sello de la Jefatura de Zona, será el documento que acredite la concesión en la campaña de que se trate, y habrá de ser exhibida siempre que lo exijan funcionarios de la Administración, sirviendo, además, para la identificación del concesionario a los efectos del cobro de las liquidaciones que se le practiquen.

Art. 23. En tanto se realiza la entrega material de la licencia al concesionario, surtirán los mismos efectos la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 24. Si por cualquier circunstancia el personal de verificación no hubiera recogido de los concesionarios las declaraciones de parcela, éstos vienen obligados a presentarlas en las Jefaturas de Zona antes del día 5 de junio de cada año.

La falta de presentación de la declaración de parcela, dentro de los plazos señalados, se concederá como renuncia, por parte del concesionario, a sus derechos derivados de la concesión.

Art. 25. La semilla será facilitada gratuitamente por la Dirección del Servicio, prohibiéndose terminantemente a los concesionarios la obtención y utilización de simiente obtenida por ellos sin autorización previa.

La semilla quedará en poder de los concesionarios autorizados antes del día 31 de diciembre en las plantaciones de secano y dentro del mes de enero, si son de regadío.

Art. 26. El número de plantas que deben cultivarse por hectárea será fijado por la Jefatura de cada Zona, con arreglo a la variedad cultivada y a la fertilidad y demás circunstancias del terreno.

Igualmente será fijado por los Jefes de cada Zona el número de hojas que podrá dejarse en cada planta.

Cuando se trate de cultivo de variedades especiales, la Dirección marcará las normas culturales apropiadas en cada caso.

De un modo especial, el cultivo del tabaco tipo D queda sujeto a las normas que directamente fije la Dirección del Servicio o el Jefe de la Zona correspondiente.

Art. 27. Las licencias para el curado podrán concederse a las Organizaciones Sindicales, Sociedades o particulares, pero tendrán derecho preferente las Cooperativas de Cultivadores, y en todos los casos será condición precisa que el contrato para la adquisición de tabaco en verde sea aprobado por la Dirección del Servicio, la que a su vez fijará el precio mínimo que deberá pagarse por los concesionarios a los agricultores.

Art. 28. La concesión de las licencias para curado se registrará por lo dispuesto en el Reglamento de Concesiones, aprobado

por Orden ministerial de 14 de julio de 1945.

#### Entrega de tabacos

Art. 29. Los concesionarios de cualquier clase deberán entregar, libre de portes, su cosecha total dentro de las fechas que oportunamente se señalen por cada Jefatura de Zona, en los Centros de Fermentación siguientes:

Zona 1.<sup>a</sup> Santiponce, Málaga y Centros auxiliares que se designen.

Zona 2.<sup>a</sup> Granada y Málaga.

Zona 3.<sup>a</sup> Albal (Valencia).

Zona 4.<sup>a</sup> Plasencia o Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Zona 5.<sup>a</sup> Pamplona y Centros auxiliares que se designen.

Zona 6.<sup>a</sup> Avilés (Oviedo) y Salcedo (Pontevedra).

Zona 7.<sup>a</sup> Mérida (Badajoz).

Zona 8.<sup>a</sup> Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Zona 9.<sup>a</sup> Centro de Talavera de la Reina (Toledo), y en caso necesario, Navalmoral de la Mata (Cáceres) y Plasencia (Cáceres).

La Dirección del Servicio, y por su delegación la Jefatura de cada Zona, podrán modificar los lugares de entrega de las cosechas de tabaco mediante aviso público.

Transcurrido la fecha del cierre de los Centros de Fermentación, se considerará como contrabando el tabaco que los concesionarios retengan en su poder, aunque se encuentre en los mismos secaderos, si no se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 46 de la Orden ministerial de 14 de julio de 1945.

Art. 30. El tabaco se presentará para su recepción en la forma que disponen los artículos 43 y 44 de la Orden ministerial de 14 de julio de 1945 y las instrucciones dictadas para cada caso por la Dirección del Servicio, no aceptándose el que manifiestamente no pueda ser utilizado en las labores de la Renta por sus malas condiciones de curado y madurez deficiente, extremándose el rigor en la admisión del que se presente con humedad excesiva o en mal estado de sanidad, así como los tabacos que estén dañados de «cenizo», «podrido», «arrebatao», etc., perjudicados por exceso de humedad y polvo; en las hojas bajas; en las hojas heladas y en todos los tabacos procedentes de las segundas cortas que no estén expresamente autorizadas.

Art. 31. Los cultivadores deberán entregar las hojas de tabaco debidamente clasificadas por calidades. En fardos completos se incluirán las hojas de perfecta desecación y curado, color normal que corresponda a la variedad que se cultiva y buena finura, elasticidad, combustibilidad y aroma, constuyendo así la clase denominada «Buena».

En otros fardos completos entrarán las hojas que presenten las características anteriores en calidad regular, constituyendo la clase denominada «Mediana», y por último se formarán fardos con las hojas de peor calidad, color, cura, finura, elasticidad, combustibilidad y aroma, constituyendo la clase denominada «Inferior», siempre que se hallen sanas y limpias.

Totalmente separados de los fardos anteriores se presentarán, aparte, los trozos de hoja que se hallen en buen estado de sanidad y limpieza.

Como la clasificación del tabaco se hará teniendo presentes las calidades y características reseñadas por las muestras-tipo, los cultivadores deberán obtener el conocimiento de éstas para arreglar su tabaco de acuerdo con ellas.

Art. 32. Los gastos que se originen en los Centros de Fermentación por incumplimiento de las disposiciones relativas a la clasificación, enterciado, sanidad y



humedad del tabaco, serán de cuenta de los cultivadores, particularmente los que se ocasionen por el envío a la Comisión Informativa de los lotes en que haya desacuerdo, siempre que la reclamación se resuelva en contra del reclamante.

La liquidación y pago de la partida de tabaco a que correspondan los lotes de desacuerdo en las clasificaciones, quedará en suspenso hasta que la Comisión Informativa dictamine sobre ellos, deduciéndose de las mismas, en su caso, el importe de los gastos ocasionados.

Art. 33. La determinación del inútil y del exceso de humedad a descontar se realizará por las Comisiones Clasificadoras, de conformidad con las normas que se establezcan sobre el particular por la Dirección del Servicio, pudiendo ésta, a propuesta de la Comisión Clasificadora, devolver a los locales del concesionario, de cuenta del mismo, para que sean sometidos a una nueva desecación, los lotes que presenten humedad excesiva, pudiendo asimismo la Comisión Nacional, si se prueba mala fe en el concesionario, por reiteración del exceso de humedad en sus distintas partidas, privarle del derecho de cultivar en campañas sucesivas.

Art. 34. Por la Comisión Nacional y por la Dirección del Servicio se facilitará a los agricultores concesionarios cuantos datos y consejos necesiten para efectuar, en las mejores condiciones posibles, las operaciones que comprende el cultivo y curado o desecación.

Art. 35. Para el cobro del importe de las liquidaciones será indispensable la presentación de licencia de la concesión correspondiente.

#### Descuentos

Art. 36. En concepto de derecho y gastos de vigilancia, los concesionarios satisfarán el uno por ciento del importe de sus entregas de tabaco, incluyendo las primas u otros beneficios de orden análogo que el Gobierno pudiera conceder.

Se deducirá igualmente otro uno por ciento, que se destinará a servicios y obras, con arreglo a la distribución aprobada por el Ministerio de Agricultura o la Comisión Nacional.

#### Disposiciones complementarias

Art. 37. Por el solo hecho de la presentación de instancias, los solicitantes aceptan todas las disposiciones contenidas en el Decreto de 2 de junio de 1944, y en la Orden ministerial de 14 de julio de 1945, sobre Reglamento de Concesiones para el cultivo del Tabaco, así como también las disposiciones de la presente convocatoria y en cumplimiento de los preceptos que dicte la Dirección del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, por medio de cualquiera de sus Organismos, referentes a todas las operaciones de cultivo, curado, recepción, clasificación, etc., y viniendo obligados, por tanto, a facilitar las investigaciones que se requieran en los semilleros, plantaciones, secaderos, inventarios de planta y hojas, pudiendo recurrir contra las mismas, con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura.

Art. 38. Todas las relaciones de los concesionarios con el Servicio no detalladas en la presente convocatoria, así como cualquier caso de duda u omisión que se presente en la aplicación de la misma, será resuelto con arreglo a lo que establezcan las disposiciones vigentes por las que se rige el Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco y, en

caso de no ser posible, con arreglo a la interpretación de la Comisión Nacional, contra la que podrá recurrirse en la forma reglamentaria.

Madrid, 19 de agosto de 1953.—El Director general, Cirilo Cánovas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Consejo de Estado

##### Secretaría General

*Convocando a oposiciones para proveer dos plazas de Oficiales de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Consejo de Estado.*

En virtud de la autorización concedida por Orden comunicada de la Presidencia del Gobierno, de 20 de octubre del corriente, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 89 a 92 del Reglamento de 13 de abril de 1945, se convoca oposición a fin de proveer dos plazas de Oficiales primeros de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo del Consejo de Estado, con el sueldo anual de 3.400 pesetas, las que se producirán hasta el día en que el Tribunal formule su propuesta y dos más de aspirantes a ingreso con derecho a ocupar las primeras vacantes que en lo sucesivo se causaren.

Las oposiciones se regirán por lo dispuesto en los referidos artículos del Reglamento y por las siguientes normas:

Primera. Podrán concurrir los españoles mayores de edad en la fecha en que expire el plazo para la presentación de solicitudes, no inhabilitados física o legalmente, que sean de buena conducta y probada adhesión a la Causa Nacional y estén al corriente, los varones, de sus deberes militares, y las mujeres, del Servicio Social.

En la adjudicación de las plazas se observarán las reglas de preferencia establecidas en la Ley de 17 de julio de 1947 y disposiciones complementarias.

Segunda. Los aspirantes habrán de presentar en las oficinas de la Secretaría General del Consejo de Estado (Mayor, número 79), de once de la mañana a una y media de la tarde, dentro del plazo de veinticinco días hábiles a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los siguientes documentos, debidamente reintegrados:

a) Instancia suscrita por el interesado en que se consignen: su nombre y apellidos, lugar de su residencia, domicilio y demás circunstancias y méritos que reúna.

b) Certificación de nacimiento, en su caso, debidamente legalizada.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de buena conducta, expedida precisamente por la Autoridad local de su residencia.

e) Certificación de adhesión a la Causa Nacional, expedida por una Autoridad civil, militar o del Movimiento, si no la tuvieren ya oficialmente acreditada.

f) Certificación, los varones que estuvieren en edad militar, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus deberes.

g) Certificación, las mujeres, de haber realizado el Servicio Social, o bien de encontrarse en turno para hacerlo, o hallarse exentas de su cumplimiento.

h) Resguardo de haber depositado en la Habilitación del propio Consejo la can-

tidad de 50 pesetas como derechos de examen.

Los aspirantes que tengan derecho a reserva o preferencia de plaza, según la Ley de 17 de julio de 1947, deberán presentar además los documentos que acrediten su situación especial.

Tercera.—Terminado el plazo de admisión de instancias, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios la lista de los admitidos, señalando el plazo de tres días para que se formulen las posibles reclamaciones, las cuales, en los cinco días siguientes, serán resueltas por el Tribunal de modo inapenable.

Al tiempo de publicar la lista de los aspirantes admitidos, el Tribunal señalará el día y hora en que deba empezar el primer ejercicio, habiendo de mediar entre la de la publicación de esta convocatoria y el comienzo de dicho ejercicio el plazo mínimo de sesenta días.

Ocho días antes del comienzo de los ejercicios, el Tribunal anunciará el día y la hora en que los opositores admitidos hayan de presentarse en la Secretaría General para ser sorteados, a fin de fijar el orden numérico en que hayan de ser llamados a actuar.

Cuarta.—Los ejercicios serán cuatro, todos ellos de carácter eliminatorio:

a) El primero consistirá en desarrollar por escrito los materias de sintaxis gramatical que el Tribunal elija; en escribir al dictado, en forma asimismo manuscrita, los textos preparados por el Tribunal y en hacer las rotulaciones de epígrafes que el mismo Tribunal designe, a fin de apreciar la ortografía y caligrafía del opositor.

b) El segundo consistirá en copiar a máquina, durante media hora, el texto de un dictamen del Consejo, escrito asimismo a máquina o impreso, a fin de juzgar de la exactitud y corrección de lo copiado y de la velocidad en el manejo de la máquina, que habrá de presentar un mínimo de 200 pulsaciones por minuto.

c) El tercero consistirá en tomar taquigráficamente el texto que el Tribunal dictare durante cinco minutos, a una velocidad mínima de 80 palabras por minuto, y traducirlo mecanográficamente en el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos, a fin de demostrar el conocimiento práctico de la taquigrafía.

Estos tres ejercicios se celebrarán por todos los aspirantes reunidos y utilizando un mismo texto, con objeto de que la comparación de sus trabajos pueda hacerse con más exactitud.

d) El cuarto consistirá en exponer oralmente, durante el tiempo máximo de media hora, un tema que el opositor elegirá entre dos sacados a la suerte de los que figuran en el cuestionario que se publica a continuación.

Quinta.—El Tribunal decidirá, por mayoría de votos, la aprobación o eliminación de cada opositor en cada uno de los ejercicios y establecerá las reglas de computo para la calificación de éstos sobre un total de cien puntos.

Sexta.—El Tribunal ha quedado constituido en la forma establecida en el artículo 91 del Reglamento. Su Secretario levantará acta de todas las sesiones.

Para que el Tribunal pueda actuar será necesario la asistencia de todos sus miembros. Si alguno de ellos dejare de asistir a una sesión del ejercicio oral, no podrá seguir actuando ni se cubrirá su puesto, debiendo seguir funcionando el Tribunal con los demás.

Los anuncios, señalamientos y avisos posteriores se harán todos por edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de las oficinas del Consejo.

Séptima.—Terminada la práctica de todos los ejercicios, el Tribunal procederá, en el plazo de cinco días, a formar la lista de los aprobados y formulará la propuesta de provisión de plazas, que, por

conducido de la Presidencia del Consejo, elevará a la Presidencia del Gobierno Madrid, 9 de noviembre de 1953.—El Secretario general, Fausto Vicente Gella.—Visto bueno: el Presidente, José Ibáñez Martín.

**PROGRAMA PARA EL CUARTO EJERCICIO**

*Primero.*—Instituciones fundamentales del Estado español.  
*Segundo.*—Las Cortes Españolas. — Su funcionamiento.  
*Tercero.*—Gobierno del Estado.—El Consejo de Ministros.  
*Cuarto.*—Administración Pública.—Concepto general.—Administración Central.—Leyes vigentes sobre organización ministerial.  
*Quinto.*—El régimen provincial y municipal.—Materias locales en que interviene el Consejo de Estado.  
*Sexto.*—Las normas jurídicas administrativas.—Sus clases.—Examen y diferencia de las Leyes, Decretos-leyes, Reglamentos, Ordenes, Ordenes comunicadas, Instrucciones y Circulares.  
*Séptimo.*—Noción de la jerarquía administrativa. — Coordinación y subordinación.—Tratamientos, honores y precedencias de los funcionarios públicos y, en particular, del Consejo de Estado.  
*Octavo.*—Presidencia del Gobierno.—Ministerio de Asuntos Exteriores.—Ministerio de la Gobernación.—Subsecretarías, Direcciones Generales y servicios de los expresados Departamentos.  
*Noveno.*—Ministerio del Ejército.—Ministerio de Marina.—Ministerio del Aire.—Subsecretarías, Direcciones Generales y servicios de cada uno de los expresados Ministerios.  
*Décimo.*—Ministerio de Justicia. — Ministerio de Hacienda.—Subsecretarías y Direcciones Generales de los mismos.—Servicios especiales.  
*Undécimo.*—Ministerio de Obras Públicas.—Ministerio de Agricultura.—Ministerio de Industria.—Subsecretarías, Direcciones Generales y otros Servicios.  
*Duodécimo.*—Ministerio de Educación Nacional.—Ministerio de Comercio.—Subsecretarías, Direcciones Generales y otros Servicios.  
*Décimotercero.*—Ministerio de Trabajo. Ministerio de Información y Turismo.—Subsecretarías, Direcciones Generales y otros Servicios.  
*Décimocuarto.*—Los Tribunales de Justicia.—Examen particular del Tribunal Supremo en sus Salas Tercera y Cuarta. Tribunales especiales.—El Consejo Supremo de Justicia Militar.—El Tribunal de Cuentas.  
*Décimoquinto.*—Naturaleza de la función consultiva.—El Consejo de Estado. Sumaria referencia histórica.—Legislación vigente.  
*Décimosexto.*—Atribuciones del Consejo de Estado según la Ley de 25 de noviembre de 1944 y su Reglamento, de 13 de abril de 1945.  
*Décimoséptimo.*—Organización y funcionamiento del Consejo de Estado.  
*Décimooctavo.*—Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado.—Preceptos reglamentarios sobre el mismo.  
*Décimonoveno.*—Cuerpo Técnico-Administrativo del Consejo de Estado.—Preceptos reglamentarios que lo regulan.  
*Vigésimo.*—Empleados públicos. — Naturaleza de su relación con el Estado.—Deberes y responsabilidades de los empleados públicos, conforme al Estatuto de funcionarios de 22 de julio de 1918.  
*Vigésimo primero.*—Clases Pasivas del Estado.—Principales disposiciones del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, y del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927.  
*Vigésimo segundo.*—Procedimiento administrativo.—Normas generales de tramitación de expedientes, según la Ley de Bases de 19 de octubre de 1953.

*Vigésimo tercero.*—Procedimiento contencioso-administrativo. — Consideración especial del recurso de agravios establecido por la Ley de 18 de marzo de 1944.  
*Vigésimo cuarto.*—Noción de los presupuestos generales del Estado.—Líneas generales de su estructura.—Clasificación de gastos e ingresos.—Presupuestos vigentes.  
*Vigésimo quinto.*—Idea general de los impuestos.—Haciendas locales.  
*Vigésimo sexto.*—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Disposiciones de la Ley de Contabilidad.—La Intervención General de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en esta materia.  
*Vigésimo séptimo.*—Obligaciones y gastos públicos.—Sus requisitos formales según la Ley de Contabilidad.  
*Vigésimo octavo.*—La contratación administrativa.—Preceptos contenidos sobre la misma en la Ley de Contabilidad.—Audiencia del Consejo de Estado en los contratos de obras y de servicios públicos.  
*Vigésimo noveno.*—Examen del artículo 67 de la Ley de Contabilidad.—Certificaciones de existencia de créditos.—Disposiciones que regulan su necesidad y forma y doctrina del Consejo de Estado.  
*Trigésimo.*— Documentos administrativos.—Sus clases.—Principales documentos expedidos y tramitados en el Consejo de Estado.—Formalización de las nóminas.  
 Aprobado por la Comisión Permanente en sesión del día 7 de noviembre de 1953. El Secretario general, Fausto Vicente Gella.—Visto bueno: el Presidente, José Ibáñez Martín.

**Designando el Tribunal de las oposiciones al Cuerpo Técnico Administrativo.**

El excelentísimo señor Presidente del Consejo de Estado, de acuerdo con la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 1953, y de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de este Alto Cuerpo Consultivo, de fecha 13 de abril de 1945, ha acordado designar el siguiente

- Quinta categoría**
- Cuenca ... .. Traslación de D. Luis Salazar Martínez.
- Mahón ... .. Idem de D. Antonio Guerra Redondo.
- Puerto de Santa María ... .. Idem de D. Ramón Rodríguez Sánchez.
- Sexta categoría**
- Onteniente ... .. Traslación de D. Segismundo Martínez Abellán.
- Aranda de Duero ... .. Idem de D. Wigberto Valdivieso Rebolleda.
- Almodóvar del Campo ... .. Idem de D. Constantino Cánovas M. de Escauriaza.
- Séptima categoría**
- Astudillo ... .. Excedencia de D. Antonio Vitoria Galiana.
- Gérgal ... .. Traslación de D. Teodoro Navarro Navarro.
- Moguer ... .. Idem de D. José Parra Quevedo.
- Valderrobres ... .. Idem de D. Fernando Paricio Aznar.
- Lora del Río ... .. Idem de D. Juan A. Galán Molina.
- Hoyos ... .. Idem de D. Gabriel Fernández Pérez.
- Olmedo ... .. Idem de D. Marcelino Gavilán Estelat.
- La Cañiza ... .. Idem de D. Francisco José Pino Salgado.
- Medinaceli ... .. Idem de D. Enrique García Díez.
- Cañete ... .. Idem de D. José Conejo Limón.
- Huelma ... .. Idem de D. José Sánchez Ordóñez.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Cuerpo de Secretarios Judiciales en activo y los excedentes voluntarios, con arreglo a las normas establecidas para los últimos en la Orden de 15 de marzo de 1948, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata, te-

Tribunal para las oposiciones a plazas de Oficiales Técnicos Administrativos de este Consejo:

**PRESIDENTE**

Excmo. Sr. D. Fausto Vicente Gella, como Secretario general.

**VOCALES**

Ilmo Sr. D. José María Cordero Torres, Letrado Mayor  
 Ilmo. Sr. D. Enrique Súnchez Buch, Letrado Mayor.  
 Ilmo. Sr. D. Manuel Alonso Olea, Letrado de Primer ascenso.

**SECRETARIO**

D. Antonio Blasco Teresa, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo.  
 Lo que se hace público a los efectos procedentes.  
 Madrid, 9 de noviembre de 1953.—El Secretario general, Fausto Vicente Gella.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Dirección General de Justicia**

*Anunciando concurso de traslación para la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que se relacionan.*

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 25, se anuncia a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que a continuación se relacionan:

- Quinta categoría**
- Traslación de D. Luis Salazar Martínez.
- Idem de D. Antonio Guerra Redondo.
- Idem de D. Ramón Rodríguez Sánchez.
- Sexta categoría**
- Traslación de D. Segismundo Martínez Abellán.
- Idem de D. Wigberto Valdivieso Rebolleda.
- Idem de D. Constantino Cánovas M. de Escauriaza.
- Séptima categoría**
- Excedencia de D. Antonio Vitoria Galiana.
- Traslación de D. Teodoro Navarro Navarro.
- Idem de D. José Parra Quevedo.
- Idem de D. Fernando Paricio Aznar.
- Idem de D. Juan A. Galán Molina.
- Idem de D. Gabriel Fernández Pérez.
- Idem de D. Marcelino Gavilán Estelat.
- Idem de D. Francisco José Pino Salgado.
- Idem de D. Enrique García Díez.
- Idem de D. José Conejo Limón.
- Idem de D. José Sánchez Ordóñez.

niendo en cuenta que la nueva clasificación de los Juzgados de Primera Instancia, aprobada por Decreto de 22 de abril de 1949, no afecta a las Secretarías en tanto no se modifique la plantilla señalada en el artículo 79 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, antes citado, según se establece en el número segundo de la Orden fecha 5 de julio de 1949, y en el caso de ser designados para la plaza que soliciten, no podrán

concurrir de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, conforme a lo prevenido en el número tercero de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 26 del Decreto referido, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir. Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 2 de noviembre de 1953.—El Director general de Justicia, Esteban Samaniego.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Subsecretaría

*Anunciando vacantes en los Servicios de este Ministerio.*

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

#### PERSONAL FACULTATIVO

**CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS**

##### Ingenieros subalternos

División Inspector e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha, con residencia en Barcelona.

Confederación Hidrográfica del Guadiana. Jefatura de Obras Públicas de Cáceres; y Jefatura de Obras Públicas de Salamanca.

**CUERPO DE AYUDANTES Y DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS**

Dirección General de Obras Hidráulicas.

Madrid, 22 de octubre de 1953.—El Subsecretario, José M.<sup>a</sup> Rivero de Aguilar.

*Anunciando las vacantes que interesa cubrir en los Servicios de este Departamento que corresponde al personal facultativo que se cita.*

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días, contando incluso el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

#### PERSONAL FACULTATIVO

**CUERPO DE AYUDANTES Y DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS**

Jefatura de Obras Públicas de Baleares, con residencia en Mahón.

Jefatura de Obras Públicas de Valencia.

Madrid, 19 de octubre de 1953.—El Subsecretario, José M.<sup>a</sup> Rivero de Aguilar.

*Anunciando concurso entre Técnico-mecánicos de Señales Marítimas para la provisión de las plazas que se indican.*

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 14) modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión la plaza del faro de servicio ordinario de luces del puerto de Vinaroz y del de Benicarló (Castellón), a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en la misma y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 19 de octubre de 1953.—El Subsecretario, José M.<sup>a</sup> Rivero de Aguilar.

Desierta en el concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de agosto último la plaza del faro aislado de Pechiguera (Las Palmas), y en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia nuevamente para su provisión dicha plaza a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en la misma, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de agosto de 1942.

Madrid, 19 de octubre de 1953.—El Subsecretario, José M.<sup>a</sup> Rivero de Aguilar.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 14) modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncian para su provisión las plazas de los faros aislados que a continuación se indican, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas por conducto reglamentario los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en las mismas y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Los faros a que se contrae el presente anuncio son los siguientes:

Botafonch (Baleares).  
Cabo Salinas (Baleares).  
Cruz de Sóller (Baleares).  
Tagomago (Baleares).  
Punta Paloma (Cádiz).  
Cabo de Creus (Gerona).  
Tourifián (La Coruña).  
Punta Orchilla (Santa Cruz de Tenerife).  
Machichaco y Rosas (Vizcaya).  
Columbretes (Castellón).

Madrid, 19 de octubre de 1953.—El Subsecretario, José M.<sup>a</sup> Rivero de Aguilar.

## Dirección General de Obras Hidráulicas

*Declarando suspendida la subasta de las obras del proyecto de replanteo del de mejora de riegos del Pago Alto, Pago Bajo y Balagueras y reconstrucción de la presa de este nombre en Rubielos de Mora (Teruel), fijada para el día 14 de noviembre de 1953.*

En el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 del pasado mes de octubre se publicó el anuncio de la subasta de las obras del proyecto de replanteo del de mejora de riegos del Pago Alto, Pago Bajo y Balagueras y reconstrucción de la presa de este nombre en Rubielos de Mora (Teruel), en el que involuntariamente se omitió hacer constar que para esta subasta tiene concedido el derecho de tanteo la Comunidad de Regantes del Pago Alto, Pago Bajo y Balagueras de la villa de Rubielos de Mora (Teruel), por Orden ministerial de 30 de junio del corriente año.

Por este motivo se suspende la subasta, cuya celebración fué fijada para el próximo día 14 del mes en curso, pudiendo los licitadores retirar sus proposiciones y los documentos anexos, en las oficinas donde han sido presentados.

Madrid, 11 de noviembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Soia.

2.772—A. C.

## Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Rectificando la segunda condición de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Torre de Don Miguel y Villar de Plasencia, provincia de Cáceres.*

Por Orden ministerial de 19 de octubre de 1953, se rectifica la condición segunda de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Torre de Don Miguel y Villar de Plasencia, provincia de Cáceres, adjudicado a don Florencio Rodríguez Herrero, en la forma siguiente:

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Torre de Don Miguel y Villar de Plasencia, de 59 kilómetros de longitud, pasará por Peña del Fraile, Hernán Pérez, Villanueva de la Sierra, Bronco, Empalme de Palomero, Cerezo y Grijo de Granadilla, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar viajeros y encargos en Cruce de Cerezo con destino a Granadilla, puntos intermedios y viceversa.

Madrid, 4 de noviembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Anunciando concurso para la provisión de una Auxiliaría temporal vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.*

Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la Auxiliaría temporal correspondiente al segundo gru-

po, Sección Artística, dotada con la gratificación de 4.800 pesetas anuales hasta el 31 de diciembre del corriente año, y con la de 10.080 pesetas anuales a partir del día 1 de enero de 1954, de conformidad con lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1953.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 6 de febrero de 1936, ha resuelto anunciar su provisión, mediante concurso, en la forma determinada en dicho texto legal.

Los aspirantes deberán hallarse en posesión del título de Arquitecto o del resguardo que justifique haber constituido el depósito para obtenerlo, y presentarán sus instancias, dirigidas a este Ministerio, que habrán de tener entrada en el Registro General del mismo, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con los justificantes de adhesión al Movimiento y de los méritos que aleguen.

La propuesta que para la provisión de la antedicha vacante eleve la dirección de la Escuela al Ministerio de Educación Nacional se formulará de acuerdo con los artículos cuarto y quinto del citado Decreto de 6 de febrero de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de octubre de 1953.—El Director general, Armando Durán.

*Convocando a concurso restringido entre Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media las plazas de «Latín» de las Escuelas de Comercio que se mencionan.*

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 9 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Convocar un concurso restringido de méritos para proveer las plazas de Profesores de «Latín» de las Escuelas de Comercio donde exista más de un Instituto Nacional de Enseñanza Media, y también de aquellas localidades en que no hubiere Institutos.

2.º Para tomar parte en este concurso se requerirá ser Catedrático numerario de «Latín» de algún Instituto de Enseñanza Media radicante precisamente en la misma población que la Escuela de Comercio cuya plaza se trate de proveer.

En caso de inexistencia de Institutos de Enseñanza Media en la misma localidad, podrán tomar parte en el concurso los Catedráticos de «Latín» de los Institutos que radiquen en poblaciones comprendidas dentro de un radio de 30 kilómetros.

3.º Las vacantes que se anuncian en este concurso son las correspondientes a las Escuelas de Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Granada, Gijón, Jerez de la Frontera, La Coruña, Las Palmas, León, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Pamplona, Palma de Mallorca, Salamanca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo, Zaragoza, Almería, Burgos, Badajoz, Cartagena, Ciudad Real, Huelva, Jaén, Logroño, Lugo, Orense, Vitoria y Sabadell.

4.º Las instancias se cursarán a esta Dirección General por conducto y con informe del Director del Instituto en que cada interesado preste sus servicios, a través del Rectorado, e informadas por la Escuela de Comercio de que se trate.

El plazo de presentación de las solicitudes será el de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publi-

cación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. A los peticionarios de las provincias de Baleares y Canarias se les amplía el plazo en cinco días naturales más.

5.º Se unirá a la petición hoja de servicios certificada y los documentos justificativos de los méritos que aleguen. Para ser admitidos al concurso deberán acreditar los aspirantes hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Los eclesiásticos presentarán necesariamente autorización de su Prelado para concursar.

6.º Los méritos serán estimados y valorados en su conjunto por la Comisión especial, cuyo nombramiento previene la propia Orden ministerial citada.

La duración máxima de estos nombramientos será de cinco años, transcurridos los cuales cesarán automáticamente los interesados sin más límite que el de terminar el curso que hubieren iniciado.

7.º En tanto se dispone de consignaciones para poder remunerar a este Profesorado en la forma y cuantía que se determina en el Decreto de 23 de julio de 1953, los nombramientos que se extiendan habrán de efectuarse con carácter gratuito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 30 de octubre de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

*Anunciando concurso para la provisión de una Auxiliar temporal vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.*

Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la Auxiliar temporal, correspondiente al segundo grupo, Sección Científica, dotada con la gratificación de 4.800 pesetas anuales, hasta el 31 de diciembre del corriente año, y con la de 10.080 pesetas anuales a partir del día 1 de enero de 1954, de conformidad con lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1953.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 6 de febrero de 1936, ha resuelto anunciar su provisión, mediante concurso, en la forma determinada en dicho texto legal.

Los aspirantes deberán hallarse en posesión del título de Arquitecto o del resguardo que justifique haber constituido el depósito para obtenerlo y presentarán sus instancias, dirigidas a este Ministerio, que habrán de tener entrada en el Registro General del mismo, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con los justificantes de adhesión al Movimiento y de los méritos que aleguen.

La propuesta que para la provisión de la antedicha vacante eleve la dirección de la Escuela al Ministerio de Educación Nacional se formulará de acuerdo con los artículos cuarto y quinto del citado Decreto de 6 de febrero de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de octubre de 1953.—El Director general, Armando Durán.

*Declarando desierto el concurso-oposición anunciado para cubrir la plaza de Profesor adjunto del grupo séptimo, «Electrónica», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.*

Terminado el plazo para presentación de instancias de aspirantes a la plaza de Profesor Adjunto del Grupo séptimo, «Electrónica», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona, sin que se haya presentado aspirante alguno y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula esta materia.

Esta Dirección General ha tenido a bien declarar desierto el expresado concurso-oposición.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de octubre de 1953.—El Director general, Armando Durán.

*Declarando desierto por segunda vez el concurso-oposición anunciado para cubrir la plaza de Profesor adjunto del grupo 11, «Construcción metálica y de hormigón armado», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.*

Terminado el plazo para presentación de instancias de aspirantes a la plaza de Profesor Adjunto del Grupo 11, «Construcción metálica y de hormigón armado», de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula esta materia.

Esta Dirección General ha tenido a bien declarar desierto por segunda vez el expresado concurso-oposición.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de octubre de 1953.—El Director general, Armando Durán.

## Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Aprobando el proyecto de obras de instalación de calefacción de agua caliente en el Colegio Mayor «Fray Luis de León», de la Universidad de Salamanca.*

Excmo. y Magíco. Sr.: Visto el proyecto de instalación de calefacción de agua caliente en el Colegio Mayor «Fray Luis de León», formulado por el Arquitecto don Fernando Población;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material del proyecto aprobado anteriormente, 236.408,32 pesetas; ídem del que nos ocupa, 389.559,63 pesetas; importe total de ejecución material para estas obras, 625.967,95 pesetas. Corresponde a dicho importe total de ejecución material la aplicación, según tarifa primera, grupo quinto, el 5,30 por 100 y los descuentos del 6 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942. El detalle del presupuesto es el siguiente: ejecución material, 389.559,63 pesetas; pluses, 64.277,33 pesetas; importe de la contrata, 453.836,96 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa y descuentos citados, 9.703,93 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 2.911,17 pesetas; total, 466.452,06 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo



prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que dichas obras, por su cuantía, pueden ser realizadas por el sistema de gestión directa, en armonía con lo prevenido en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952;

Considerando que en 22 de junio y 21 de julio últimos la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto significando este último organismo en su dictamen que ha de promoverse la debida concurrencia de ofertas, cuyo requisito se ha cumplido, apareciendo como más ventajosa la presentada por la casa F. Guerra Nozalada, S. A., que se compromete a ejecutar los trabajos por la cantidad de 320.862,74 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su importe total de 333.477,84 pesetas, una vez deducida la baja de 132.974,22 pesetas, que se realice por el sistema de gestión directa, adjudicándose a la casa F. Guerra Nozalada, S. A., por la cantidad antes expresada, de 320.862,74 pesetas, y que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto 1.º/5.º, del vigente presupuesto de este Departamento, debiendo librarse en la forma reglamentaria.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 24 de septiembre de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

*Aprobando el expediente de chapado de azulejos en los pasillos y escaleras de la Facultad de Ciencias de Murcia.*

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de chapado de azulejos en los pasillos y escaleras de la Facultad de Ciencias de Murcia, formulado por el Arquitecto don Pedro Cerdán.

Resultando que el resumen del citado presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 168.634,95 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 25.295,24 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, 13.339,45 pesetas; total de contrata, 207.269,64 pesetas. Se suprimen los honorarios de Arquitecto y Aparejador, por tratarse de obras que no afectan a la estructura del edificio y no deben percibirse honorarios;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 de Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que dichas obras son necesarias y urgentes, y por su cuantía, en armonía con lo que dispone el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, deben realizarse por el sistema de contratación directa;

Considerando que en 15 de junio y 7 de julio últimos la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han fiscalizado el gasto, significando este último organismo que debe promoverse concurrencia de ofertas para la realización de las obras, cuyo requisito se ha cumplido, apareciendo como más ventajosa la suscrita por don Nicolás Yáñez Villar domiciliado en Murcia, Balsas, número 4, el cual se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas en la cantidad tipo de contrata de 207.269,64 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de que se trata por su presupuesto de contrata de 207.269,64 pesetas, adjudicado a don Nicolás Yáñez Villar, que se realicen por el sistema de contratación directa y se abonen con car-

go al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, conc. pto único/5.º, del vigente presupuesto de este Departamento, librándose en la forma reglamentaria.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de septiembre de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Murcia.

*Aprobando el presupuesto de adquisición de material científico para la Universidad de Valladolid.*

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Rectorado de la Universidad de Valladolid para la adquisición de material científico destinado a la cátedra de «Electroquímica» de la Universidad de Valladolid;

Resultando que asimismo remite oferta de varias casas suministradoras del material que se precisa, aconsejando como más ventajosa para los intereses del Estado la que presenta «David y Torres», por un importe de 100.000 pesetas;

Considerando que dicha instalación es urgente y necesaria;

Considerando que en 9 de julio último y 9 del corriente la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, adjudicado en la forma expuesta, por su importe total de 100.000 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, que se libre en la forma reglamentaria.

Lo que de orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 24 de septiembre de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

*Declarando admitidos y excluido provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho procesal» de la Universidad de La Laguna.*

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones anunciadas por Orden de 30 de junio de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de julio) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Derecho procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna:

Don Carlos Viada-López Puigcerver; y Don Jorge Carreras Llansana.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes:

Don Manuel Gallego Morell (certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, certificado de firme adhesión expedido por la Secretaría General del Movimiento, trabajo científico y complementar los dos años de función docente); y Don José Luis Estévez (trabajo científico); y

3.º Que durante los diez días natura-

les siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid 24 de septiembre de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

*Aprobando el expediente de adquisición de muebles de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca*

Excmo y Magfco. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Rectorado de la Universidad de Salamanca para adquisición de muebles de la Facultad de Derecho de la misma;

Resultando que también envía ofertas de varias casas suministradoras del material que se precisa, aconsejando la adjudicación en la siguiente forma: Casa González del Rey, 12 despachos profesor, 116.400 pesetas; Casa González del Rey, 150 sillones, 49.950 pesetas; Casa González del Rey cinco tarimas, 33.300 pesetas; Casa Nuño, S. L., 12 mesas seminario, pesetas 51.180; Casa Nuño, S. L., 288 sillones, 36.576 pesetas; Casa Nuño, S. L., 12 mesas individuales, 8.100 pesetas; Casa Nuño Sociada Limitada, 12 sillones americanos, 2.320 pesetas; Casa Nuño, S. L., 12 estanterías seminario, 44.220 pesetas; y Casa Nuño, S. L., ídem ídem, 36.850 pesetas; total, 379.396 pesetas;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias y urgentes;

Considerando que en 1 de julio y 9 de septiembre actual, la Sección de Contabilidad y la Intervención General del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho presupuesto, adjudicado en la forma que se expresa anteriormente, y por su total importe de 379.396 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto único/5.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que se libre en la forma reglamentaria.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de septiembre de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

**Dirección General de Enseñanza Media**

*Dictando instrucciones complementarias al concurso de traslado de una cátedra de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica*

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra una cátedra de «Matemáticas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en el Orden de 28 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de septiembre de 1953.—El Director general, José M.<sup>a</sup> Sánchez de Muniain.

## Dirección General de Enseñanza Primaria

*Anunciando subastas para la construcción de las obras que se indican.*

Por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1953 se aprobó el proyecto para construir en Toro, «Nuestra Señora del Canto», provincia de Zamora, un edificio con destino a Escuelas unitarias en la calle del Canto.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Toro (Zamora) con destino a Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 384.757,03 pesetas.

Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de cualquier provincia, o en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional.

Segunda. A partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el décimo día, a la una de la tarde, y la apertura de pliegos tendrá lugar seis días después, a las once de la mañana.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Zamora.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto; acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 7.695,15 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incom-

patibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedira las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la lana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso, por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en ocho meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por

certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Esta subasta se anuncia de conformidad con la Orden ministerial de 17 de octubre de 1953, por la que se estipula que el plazo de presentación de pliegos es el de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 3 de noviembre de 1953. — El Director general, P. D. (ilegible).

## MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ..., de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ... de un edificio con destino a ..., en ..., provincia de ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ... (en letra) por ciento, equivalente a ... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2704—A. C.

## Dirección General de Archivos y Bibliotecas

*Aprobando el expediente de adquisición de estanterías con destino al Archivo Histórico Provincial de Málaga.*

Vistos los presupuestos remitidos por el Director del Archivo Histórico Provincial de Málaga para la adquisición de estanterías y otras instalaciones, con destino al expresado Centro;

Resultando que los presupuestos remitidos son de varias Casas comerciales, siendo el más beneficioso para los intereses del Estado el presentado por la Casa Francisco Mateos Pérez, por su total de 62.805 pesetas;

Considerando que las instalaciones que se pretenden realizar son necesarias para la organización del Centro de referencia;

Considerando que aunque se acompañan tres presupuestos, no son precisas estas circunstancias, ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 12 de diciembre de 1952, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración, de primero de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente por la Administración, los contratos de adquisi-



ciones y los de ejecución de obras y servicios que no excedan de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 7 de julio, y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 9 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los presupuestos de referencia, por su total importe de 62.805 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo octavo, concepto primero, número cuatro del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1953.—El Director general, Francisco Sintés.

Señor Director del Archivo Histórico Provincial de Málaga.

*Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario y material eléctrico con destino al Archivo Histórico Provincial y Biblioteca Pública de Cáceres.*

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Biblioteca Pública y Archivo Histórico Provincial de Cáceres, para la adquisición de mobiliario e instalaciones eléctricas, con destino a dicho Centro;

Resultando que los presupuestos remitidos son de varias casas comerciales, siendo las más beneficiosas para los intereses del Estado los presentados por las Casas Pablo Sanz, para instalaciones eléctricas y material, por su total importe de 11.685 pesetas, y para mobiliario, la Casa Venancio Mirón, por su total importe de 172.872,10 pesetas, sumando ambas partidas la cantidad de 184.557,10 pesetas;

Considerando que el material que se pretende adquirir es necesario para el acondicionamiento del Centro;

Considerando que aunque se acompañan tres presupuestos, no son precisas estas circunstancias, ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 12 de diciembre de 1952, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad, de primero de junio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente por la Administración, los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras y servicios que no excedan de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 7 de julio, y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 9 de septiembre del corriente año.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los presupuestos de referencia, por su total importe de 184.557,10 pesetas, las cuales se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo octavo, concepto primero, número cuatro del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1953.—El Director general, Francisco Sintés.

Señor Director de la Biblioteca Pública y Archivo Histórico Provincial de Cáceres.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11-11-1953.

C. P. N. núm. 5.450, expedido en 25-11-1949

HERNANDEZ BARTOLOME ROMAN

Fábrica de artículos de piel.—Magdalena, 7. Madrid

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción
Fundas de cartilla militar para tropa...	800.000
Carteras de identidad en piel de cabra o badana...	200.000

Las cantidades anteriormente indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual en jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.451, expedido en 25-11-1949

LOPEZ ALVAREZ, FRANCISCO

Taller de grabado comercial.—Dolores Sopena, 8 (Puente de Vallecas)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
	Unidades	Unidades
Placas metálicas grabadas químicamente en negro y colores diversos...	200.000	500.000

Las cantidades anteriormente indicadas hacen referencia a producciones anuales en jornada de ocho horas.

(Continuará.)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Instituto Nacional de Colonización

Tribunal de oposiciones a plazas de oficiales Administrativos de dicho Instituto

Transcribiendo el resultado del sorteo y señalando fecha del comienzo de las pruebas.

Relación de opositores admitidos por el orden resultante del sorteo:

- Núm.
- 1 D. Gaspar Méndez Castro.
  - 2 D. Pablo Picazo López.
  - 3 D. Joaquín Martínez de Aguirre Redondo.
  - 4 D. Santiago Valle Mardones.
  - 5 D. Severino Delso Casas.
  - 6 D. Juan Navarro Pacheco.
  - 7 D. José Silván Esteban.
  - 8 D. Cristóbal Contreras Contreras.
  - 9 D. Valeriano Plaza Prieto.
  - 10 D. Pedro Blasco Val.
  - 11 D. Carmelo Fe Martínez.
  - 12 D. Francisco García Mondéjar.
  - 13 D. Enrique Domeneche Morales.
  - 14 D. José Jordá Ripoll.
  - 15 D. Telesforo García Capilla.
  - 16 D. Honorio Pato Iglesias.
  - 17 D. Luis Arreba Argüeso.
  - 18 D. Rubén Garijo Jiménez.
  - 19 D. Jorge López Romero.
  - 20 D. Rogelio Solarat Maceda.
  - 21 D. Manuel Rubio Pérez.
  - 22 D. José Antonio García Menéndez.
  - 23 D. Antonio Sánchez Ramírez.
  - 24 D. Angel Palomo Martín.
  - 25 D. Diego Madroño Gálvez.
  - 26 D. Manuel Alvarez Mendoza.
  - 27 D. Antonio Hoyos Saiz.
  - 28 D. José Antonio Arranz Arámbarri.
  - 29 D. Casiano Santamarina Boto.
  - 30 D. Miguel Martínez Villarejo.
  - 31 D. Gerardo García Gurrea.
  - 32 D. Eusebio Pérez Martínez.
  - 33 D. Joaquín Muñoz Vela.

Núm.

- 34 D. Esteban Orellana Pérez.
- 35 D. Miguel Soler Faus.
- 36 D. Benjamín Garijo Jiménez.
- 37 D. José Ramón Barbazán Barbazán.
- 38 D. Jacinto Villar Baqué.
- 39 D. Julián Martín Ocaña.
- 40 D. Félix Alvarez Lucas.
- 41 D. Miguel García Díez.
- 42 D. Emilio Jiménez Sánchez.
- 43 D. Basilio Ramón Vila Rodríguez.
- 44 D. Amadeo Sañudo Munichá.
- 45 D. Félix García Fuertes.
- 46 D. Teófilo Celestino Butini.
- 47 D. Félix Galván Mielgo.
- 48 D. Gonzalo Muñoz Ruiz.
- 49 D. Juan Lacalle Martín.
- 50 D. Manuel Morales Mendoza.
- 51 D. Piliberto García Gonzalo.
- 52 D. Emiliano Clemente Nevado.
- 53 D. Manuel Herrero García.
- 54 D. Alfonso Davó Jiménez.
- 55 D. Tomás del Olmo González.
- 56 D. Alberto Zubillaga Barrero.
- 57 D. Epifanio Ayuso Campos.
- 58 D. Federico García-Nieto Serrano.
- 59 D. Manuel Caro Ruiz.
- 60 D. José María Razquín Campo.
- 61 D. Gabriel Leal Ojeda.
- 62 D. José M.ª Ballester Marrades.
- 63 D. Leandro García Hernández.
- 64 D. Andrés Hernández Crespo.
- 65 D. Julián Gutiérrez Castillo.
- 66 D. Rafael Cacheiro Ruiz.
- 67 D. Rafael Allepuz Cartes.
- 68 D. Vicente Caballero Sandoval.
- 69 D. Aurelio Ballester Ballester.
- 70 D. Antonio Moreo García.
- 71 D. Calixto Manzano Sánchez.
- 72 D. Manuel Sánchez Bilbao.

Las pruebas darán comienzo el día 13 del próximo mes de noviembre, a la hora y en el lugar que oportunamente se hará público en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales de este Instituto.

Madrid, 29 de octubre de 1953.—El Secretario del Tribunal, Rodrigo Alveñin. V.º B.º: el Presidente, José Benito Barrachina.

## Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia) (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
<b>PROVINCIA DE VALENCIA</b>					
<i>Alcacer:</i>					
1.986	Martínez Llacer, Joaquín .....	3.000	2.056	Llacer Ferri, Francisco .....	2.000
1.987	Martínez Llacer, Ricardo .....	3.000	2.057	Llacer Gallego, Bautista .....	2.000
1.988	Martínez Martínez, Francisco .....	3.000	2.058	Llacer Pérez, Enrique .....	2.000
1.989	Martínez Martínez, Ricardo .....	2.000	2.059	Martínez Estrela, José .....	2.000
1.990	Martínez Ramírez, Joaquín .....	4.000	2.060	Mollá Juan, Miguel .....	3.000
1.991	Mateu Castillo, Francisco .....	4.000	2.061	Palop Feo, David .....	2.000
1.992	Miñana Miñana, Francisco .....	2.000	2.062	Pastor Tortosa, Ricardo .....	2.000
1.993	Navarro Hernández, Emilio .....	3.000	2.063	Perales Ferrer, Eugenio .....	2.000
1.994	Navarro Hernández, Moçesto .....	2.000	2.064	Pérez Bonete, Vicente .....	2.000
1.995	Navarro Navarro, José .....	20.000	2.065	Pérez Ferrer, María .....	2.000
1.996	Paláu Llacer, Salvador .....	2.000	2.066	Pérez Ferrer, Vicente .....	2.000
1.997	Penella Hernández, Gabriel .....	4.000	2.067	Pérez Morent, Vicente .....	2.000
1.998	Peris Ruis, Ricardo .....	15.000	2.068	Picó Ibañes, Eliseo .....	2.000
1.999	Perpiñá Aguilar, Vicente .....	2.000	2.069	Picó Sancho, Emilio .....	2.000
2.000	Pia Vila, Salvador .....	2.000	2.070	Picó Sancho, Evelio .....	2.000
2.001	Poyo Alcañiz, José .....	6.000	2.071	Pla Gómez, Arturo .....	4.000
2.002	Puchades Cones, Juan .....	2.000	2.072	Pla Gómez, José María .....	2.000
2.003	Puchades Puchades, Manuel .....	3.000	2.073	Pla Pla, José .....	2.000
2.004	Raga Martínez, Victoriano .....	2.500	2.074	Pla Santamarta, Serafín .....	2.000
2.005	Ramírez Almudever, Jaime .....	4.000	2.075	Pla Saurina, José María .....	2.000
2.006	Reinal Folch, Salvador .....	6.000	2.076	Sanchis Martínez, Edelmiro .....	2.000
2.007	Reinal Folch, Vicente .....	5.000	2.077	Santamarta Alventosa, Francisca .....	2.000
2.008	Romaguerra Aviñó, Julio .....	8.000	2.078	Santamarta Alventosa, Vicente .....	2.000
2.009	Romaguerra Hernández, Julio .....	5.000	2.079	Santamarta García, José .....	4.000
2.010	Rosaleny Fort, Miguel .....	2.000	2.080	Vallés Manzano, Vicente .....	2.000
2.011	San Fernando Simó, Francisco .....	2.000	2.081	Vidal Ferrer, Vicente .....	2.000
2.012	Sellés Ramírez, Martín .....	9.000	2.082	Vidal Pla, Ruperto .....	2.000
2.013	Simó Hernández, José .....	3.000	2.083	Vila Gosálves, Alfonso .....	2.000
2.014	Simó Montó, Augusto .....	3.000	<i>Aldaya:</i>		
2.015	Suay Bonora, Arturo .....	5.000	2.084	Alcaceer Andrés, Francisco .....	2.000
2.016	Tarazona Chanza, Perfecto .....	5.000	2.085	Algarra Pedreguer, Vicente .....	2.000
2.017	Toloco Ramírez, Adrián .....	4.000	2.086	Andrés Andrés, José .....	2.000
2.018	Torres Rosaleny, Vicente .....	4.000	2.087	Andrés Altobos, Federico .....	2.500
<i>Alcántara:</i>			2.088	Andrés Andrés, Salvador .....	2.500
2.019	Carbonell Cándido, Gaspar .....	16.000	2.089	Andrés Bonet, Alejandro .....	4.000
<i>Alcudia de Carlet:</i>			2.090	Andrés Guillot, Bautista .....	3.000
2.020	Alarcón García, Salvador .....	2.000	2.091	Andrés Guzmán, Francisco .....	2.000
2.021	Alonso Benloch, Vicente .....	10.000	2.092	Andrés Sanchis, Justo .....	2.000
2.022	Arnadí Alapont, Luis .....	2.000	2.093	Balaguer Gorris, José .....	2.000
2.023	Benavent Chover, José .....	3.000	2.094	Bartual Alcacer, Práxedes .....	2.800
2.024	Calero Esteve, Francisco .....	10.000	2.095	Bartual Alcer, Valentín .....	2.500
2.025	Inglés Boix, Joaquín .....	15.000	2.096	Bartual Guarp, José .....	2.000
2.026	Marqués Arandis, Salvador .....	2.000	2.097	Benloch Ferrandis, Vicente .....	2.000
2.027	Roca Aguir, Adolfo .....	5.000	2.098	Benloch Taberner, Bautista .....	3.000
2.028	Soler Navarro, Casimiro .....	2.000	2.099	Bonet Ferrandis, Jaime .....	4.000
2.029	Valles Marqués, Vicente .....	3.000	2.100	Bonet Ferrandis, Vicente .....	3.000
2.030	Valles Sanchis, Ismael .....	7.000	2.101	Bonet Taberner, Tomás .....	10.000
<i>Alcudia de Crespins:</i>			2.102	Botino Iglesias, Francisco .....	2.000
2.031	Albuixech Bolis, Jaime .....	2.000	2.103	Camps Sanchis, José .....	2.000
2.032	Alventosa Roselló, Joaquín .....	2.000	2.104	Camps Sanchis, Vicente .....	2.000
2.033	Badia Perales, Juan .....	2.000	2.105	Cascales Frutos, Manuel .....	2.000
2.034	Ballester Gallego, Alejandrina .....	2.000	2.106	Gómez Ferrandis, Vicente .....	7.000
2.035	Ballester Llacer, Antonio .....	2.000	2.107	Gómez Folgado, Bautista .....	2.800
2.036	Ballester Marin, Cristóbal .....	2.000	2.108	Gómez Folgado, Vicente .....	6.000
2.037	Benito Sánchez, Bernardo .....	2.000	2.109	Fabian Cotino, Isidro .....	3.000
2.038	Biasco Correrres, Francisco .....	2.000	2.110	Ferrandis Aguilar, Ricardo .....	5.000
2.039	Bolufer Sanz, Gabriel .....	2.000	2.111	Ferrandis Martínez, Emilio .....	2.000
2.040	Bonete Alventosa, Casimiro .....	2.000	2.112	Ferrandis Martínez, José .....	2.000
2.041	Collado Clemente, Carmen .....	5.000	2.113	Ferrandis Martínez, Nadal .....	8.000
2.042	Esparza Ferrer, Julio .....	3.000	2.114	Ferrandis Montesinos, José .....	2.800
2.043	Ferrer Sanchis, Bautista .....	2.000	2.115	Ferrandis Montesinos, Vicente .....	2.000
2.044	Ferri Ballester, Alejandrina .....	2.000	2.116	Ferrandis Ortí, Bautista .....	4.000
2.045	Franco Juliá, José Antonio .....	3.000	2.117	Ferrandis Ortí, Vicente .....	7.000
2.046	García Garrido, Federico .....	2.000	2.118	Ferrandis Prosper, José .....	2.000
2.047	García Hernández, Ricardo .....	2.000	2.119	Ferrer Andrés, Purificación .....	12.000
2.048	Gil Dauder, Agustín .....	3.000	2.120	Ferrer Ferrer, José .....	2.000
2.049	Gómez Ródenas, Avelina .....	2.000	2.121	Ferrer Folgado, José .....	2.000
2.050	Gómez Vidal, Daniel .....	2.500	2.122	Folgado Huesp, José .....	2.000
2.051	Grau Guadas, Ramón .....	3.000	2.123	Folgado Guaps, José .....	2.000
2.052	Greses Pisó, Juan .....	2.000	2.124	Folgado Ferrer, José .....	3.000
2.053	Ibáñez Tormo, Federico .....	2.000	2.125	Folgado Martínez, Miguel .....	2.000
2.054	Ibáñez Tormo, José María .....	2.000	2.126	Folgado Taberner, José .....	8.000
2.055	Llacer Ferri, Felipe .....	2.000	2.127	Folgado Vilar, José .....	2.000
			2.128	Galindo Mateu, Marcelino .....	2.000
			2.129	Giner Ferrer, Pascual .....	2.200
			2.130	Guaps Folgado, Alberto .....	3.000
			2.131	Guasp Mas, José María .....	2.000
			2.132	Guasp Taberner, Simón .....	3.000
			2.133	Guillén Guillén, José María .....	2.000
			2.134	Guillén Guillén, Vicente .....	9.000

(Continuará.)